

4173 f. 22

DISCURSO

SOBRE LA

CONSTITUCION DE LA IGLESIA

POR

DON BERNARDO COUTO *K*

SUPLEMENTO AL N. 50 DE "LA CRUZ"



MÉXICO

IMPRESA DE ANDRADE Y ESCALANTE

CALLE DE CADENA NUMERO 12.

1857

DISCURSO

CONSTITUCION DE LA IGLESIA

DEL REY DON BERNARDO CORTADO



IMPRESO

EN LA IMPRENTA DE DON JUAN DE LA CRUZ

EN MADRID AÑO 1789

## DISCURSO

SOBRE LA

# CONSTITUCION DE LA IGLESIA.

A pesar del desden con que nuestro siglo afecta ver las cuestiones religiosas, el hecho es que se ocupa en ellas, y tal vez demasiado. Cierto es que sobre algunos de los dogmas que entran en el depósito de la revelacion, guarda silencio; plegue al cielo que la paz en que se les deja, sea un homenaje de respeto que se les tribute, y no mas bien una muestra de que hemos llegado á aquel periodo, aquella madurez de irreligion en que ya no se razona, sino que se desprecia. Mas en cambio, otras verdades, otro orden de principios que no interesan menos á la causa cristiana, como la constitucion de la Iglesia, el poder que le dió Jesucristo, los derechos reales ó supuestos de la potestad civil en lo que mira al culto, son materia de continua y empeñada discusion, que tal vez en ninguna parte se cierra todavía.

Tambien México por su mal ha entrado en el torbellino; los negocios eclesiásticos, ó mas bien, el espíritu y principios que dominan en su resolucion, parecen ser la marca característica del periodo que vamos atravesando; y nadie creo que desconozca que con las medidas ya acordadas la sociedad se

halla profundamente conmovida. Los que escriben para el público, en especial los periodistas, casi no hablan de otra cosa: pero con dos ó tres honrosísimas excepciones, los demás siguen la corriente de la época, y forman unidos una grito apasionada (mejor habria dicho, frenética) en que no se perciben sino acusaciones, vituperios, increpaciones contra el clero, y mil y mil proyectos no de reforma, sino de subversion. En medio de todo se ha levantado una voz, que se dice ser de persona caracterizada, por los talentos que todo el mundo le confiesa, y por los puestos que ha ocupado; pero voz que habla ahora en loor del poder, no en defensa de quien sufre. <sup>1</sup> Esto me mueve á decir algo sobre la constitucion de la Iglesia, y sus relaciones con los gobiernos. Si despues de eso la pluma se desliza alguna ocasion hácia lo que está pasando, ¿habrá quien pueda estrañarlo? En materia de libertad de imprenta se conciben bien dos sistemas opuestos; el que á sola la autoridad permite hablar, y el que deja la discusion libre entre los ciudadanos: cada uno de esos sistemas puede tener sus razones y sus ventajas. Pero autorizar á un bando para que acuse y zahiera, y quitar á los demás hasta el derecho de negar, hasta la manifestacion del disenso, es un tercer sistema al que la justicia no encontraria nombre que poner; sistema que reuniria en sí todo lo que tiene de odioso la servidumbre, y todo lo mas peligroso que puede haber en la libertad. Como no se ha declarado que esa sea la condicion legal del pueblo mexicano, entiendo que aun me es permitido publicar este papel. Al trabajarlo, no me he propuesto impugnar directamente al escritor mencionado arriba; pero es probable que mas de una vez me le encuentre al paso; lo cual nada tiene de estraño, cuando los dos vamos por un camino, aunque llevemos distintas direcciones.

Toda persona que haya leído con atencion el Nuevo Testamento, me parece que ha de haber quedado persuadida de esta verdad: el designio del fundador del cristianismo no fué simplemente difundir entre los hombres ciertos conocimientos, como pudiera hacerlo un filósofo, un escritor público; sino establecer una *sociedad* (tomada esta palabra en su sentido

1. *Apuntamientos sobre el derecho público eclesiástico.* El nombre del autor anda en boca de todo el mundo. No sé por qué no estamparlo en la portada del libro. Rousseau me pareció que tenia razon: *Ningun hombre honrado debe desconocer sus obras.*

preciso) que durara perpetuamente, y que se extendiera por toda la tierra. Así se le oye anunciar á sus discípulos que han de formar Iglesia, esto es, *comunidad, congregación*; y que cada individuo ha de estar sometido al cuerpo, de suerte que la desobediencia segregara de él al transgresor. *Si tu hermano no escucha á la Iglesia, tenle como gentil y publicano.*<sup>1</sup> No solo enseña nuevas y profundas verdades sobre el ser de Dios, sobre la condición de la naturaleza humana, &c., sino que impone preceptos, y da leyes. Dentro de la comunidad instituye una magistratura, el sacerdocio cristiano, al cual confiere de sí propio el poder necesario para regirla y gobernarla. En su plan esa sociedad es *universal*, y por consiguiente *una*: para hacer comprender esto á las gentes con quienes hablaba, usa de una imágen tomada de las ocupaciones que ellos mejor conocían; llámase á sí mismo Pastor, les dice que tiene otras ovejas fuera de Israel, y que debe reunir las todas, para que haya *un solo retil, y un pastor solo.*<sup>2</sup> Finalmente, ante el Pontífice<sup>3</sup> que lo condena, y ante el magistrado<sup>4</sup> que lo envía al patíbulo, declara sin embozo que él es Cristo, el *ungido*, que es Rey, y que tiene un reino, si bien no mundano. Por mil títulos el Mesías es Rey, y lleva escrito en sus vestiduras: *Rey de reyes, y Señor de señores.*<sup>5</sup> Pero su reino por excelencia es esa sociedad que vino á fundar entre los hombres, *el pueblo aceptable que él se purificó, la Iglesia que ganó á precio de su sangre.*

Los que oyeron sus lecciones, y recibieron de él la primera misión, quedaron tan penetrados de la idea de hacer cuerpo, y plantear en el mundo una verdadera comunidad, que no emplearon en otra cosa todo el resto de sus vidas; y en sus palabras, sus obras y sus escritos no respiran sino eso. Los Apóstoles llevaron el Evangelio hasta las extremidades del mundo entónces conocido, y en todas partes pusieron Iglesias. Pero estas comunidades parciales se consideraron siempre como miembros del gran todo, como secciones de la Iglesia universal, unidas entre sí por los lazos de una fe común, unos mismos sacramentos, una constitución uniforme, y un

1 S. Mateo, cap. 18, vers. 17.

2 S. Juan, cap. 10, vers. 16.

3 S. Marcos, cap. 14, versos 61 y 62.

4 S. Juan, cap. 18, versos 36 y 37.

5 Apocal., cap. 19, vers. 16.

régimen general. Así desde los primeros tiempos encontramos donde quiera á los Diáconos separados de los simples fieles, ó sean los legos; á los Presbíteros sobre los Diáconos; á los Obispos sobre los Presbíteros; cada Apóstol rigiendo por medio de los Obispos las Iglesias que habia fundado; y al frente de todos á S. Pedro, centro de la unidad, Vicario en la tierra del Pontífice eterno que asiste en los cielos. Cuando se presenta un negocio de extrema gravedad, que da margen á variedad de juicios, los Apóstoles y Presbíteros se reúnen en Jerusalem bajo la presidencia de Pedro á celebrar el primer concilio; allí deliberan en comun, y autoritativamente expiden decreto, que hacen saber á la Iglesia particular donde la controversia se agitaba, y que pone término á la disputa. Este hecho bastaria para demostrar cuál era la creencia y el espíritu de los que asentaron en el mundo el cristianismo. Y así ha subsistido hasta nosotros (me contraigo aquí á la rama central, á la que sube de eslabon en eslabon hasta los tiempos apostólicos), formando una gran sociedad, que todo el mundo ve y conoce, con un nombre inequívoco y altamente significativo: *Iglesia católica, sociedad universal*. Esta palabra encierra todo un sistema, y es el resúmen de una teoría.

Y en verdad no podia ser de otro modo, supuesto el plan original del cristianismo; es decir, no podia dejar de organizarse en cuerpo á sus seguidores. Segun ese plan, entró en la economía de Dios que la reparacion del género humano se hiciese no por la simple creencia de los dogmas, sino por la aplicacion visible y continua, á cada individuo, de los medios expiatorios y de reconciliacion que atesoró en su muerte el Salvador. Ciertamente cabia en la divina omnipotencia ejecutar de mil otros modos la restatracion de la raza caída, y aun podria haberla hecho ignorándola nosotros; pero la sabiduría del Altísimo prefirió á los demas medios el que queda indicado, por razones dignas de Él, y que nosotros mismos podemos en parte entrever.<sup>1</sup> Mas es evidente que la aplicacion individual y continua de los merecimientos legados por Jesucristo, exigia la organizacion de una sociedad, como la que en efecto se planteó, donde esa aplicacion se hiciera dia-

1 Sobre las razones en que se funda el plan de la redencion, me parece que contiene excelentes pensamientos el libro que escribió el difunto Lord Erskine.—*Evidencia intrínseca del cristianismo*.

riamente segun reglas establecidas. La idea fundamental, la traza primitiva del cristianismo habria quedado incompleta, ó mas bien no habria llegado á desenvolverse, si no hubiera Iglesia.

¿Pero cuál es el carácter, cuál la naturaleza y objeto de esa sociedad? Cuando se fija la consideracion en este punto, la idea que luego se ofrece, arrebatada por su grandeza: jamas en el mundo se hizo anuncio mas alto y excelente, que el del establecimiento de la comunión cristiana. El género humano fuera de ella ha presentado, y presenta todavía hoy un espectáculo que perturba al entendimiento, y desgarrar el corazón. La razón es sin duda el mas bello constitutivo de nuestro ser, la ejecutoria de nuestra hidalguía, el primer elemento de poder que Dios nos ha dado, y el título de nuestro señorio en la tierra. ¿Pero qué es la razón? Destinada segun parece á mostrarnos la verdad, y guiar nuestros pasos en los caminos de la vida; guía fiel, y aun oficiosa y diligente en cierto género de conocimientos; luego que la interrogamos sobre otras verdades, y deseamos saber de ella qué somos, de dónde venimos, adónde vamos, cuál es la verdadera regla de nuestras acciones, y cuál la razón de esa regla; en fin, luego que le pedimos alguna solución sobre las cuestiones de la alta filosofía; ó calla cuitadamente, ó no sabe presentarnos mas que dudas, oscuridad y confusión. El célebre Bayle se aplicaba á sí propio el dictado que alguna vez da Homero á Júpiter: *junta-nubes*, el que condensa las nieblas: Bayle no era sino la personificación de la razón, dejada á sí mismo, en la materia de que vamos hablando. Hoy, como ahora diez y ocho siglos, repite la pregunta que hacia Pilato á Jesucristo; ¿qué es la verdad? y su último y mas noble esfuerzo es llegar á reconocer su propia impotencia, y aguardar con sumisión la luz de lo alto. A este punto se elevó Sócrates, el mas recto entendimiento de la antigüedad, cuando decia á sus discípulos que era necesario esperar á que alguno bajase á enseñarles cómo habian de conducirse con los dioses y los hombres; qué oración habian de hacer á aquellos, que les fuese recepta; y en el entretanto abstenerse hasta de ofrecerles plegarias y sacrificios, temiendo presentarles votos impíos. ¡Triste ignorancia, no saber el hombre cómo dirigirse al au-

1 Véase á Platon en el segundo Alcibiados.

tor de su existencia, al árbitro de su destino, al Sér con quien tiene eternas y mas íntimas relaciones! ¡Triste ignorancia, repito; pero al mismo tiempo insigne confesion, digna del *padre de la filosofía!* Y nótese que no basta mostrar la luz de la verdad al hombre, sino que además es necesario luego resguardarla y ponerla á cubierto de los esfuerzos de su inquieta sabiduría. Porque es cosa prodigiosa cuántos recursos tiene el entendimiento para reducirlo todo á disputa, y volver cuestionable aun lo mas averiguado. Es una potencia desatentada y estragosa, que si la deja suelta y sin gobierno, despues de arrasarlo todo, acaba por intentar destruirse á sí misma, pues el término final adonde siempre llega, es al escepticismo teórico, es decir, al suicidio de la inteligencia. Testigo la historia de la filosofía en Grecia, en Roma, en Francia corriendo el siglo pasado, hoy en Alemania y donde quiera que ha cundido el racionalismo.

Si de la region de las ideas bajamos á otro órden de cosas, el espectáculo que presenta la humanidad, no es menos desconsolador. Por todas partes la encontramos dividida en razas antipáticas entre sí, y en mil sociedades distintas, constituidas sobre principios opuestos, enemigas unas de otras, buscando cada una sus creces y medras á costa de las vecinas, regidas por gobiernos que nacen, se levantan y desaparecen como las olas del mar. Todo division, aislamiento, inestabilidad. Los intereses materiales, los gozes de los sentidos, las satisfacciones del orgullo y la vanidad no solo buscados con ansia y promovidos con ardor, sino convertidos en virtudes, y casi preconizados como el soberano bien. Esto es lo que se ve, echando una ojeada sobre la raza humana, y á la verdad que no era eso lo que se quisiera ver.

Consideremos en contraposicion el plan del cristianismo. Formar de los hombres de todos los orígenes, de todas las condiciones, de todos los pueblos una comunidad, ó mas bien una familia, unida por el vínculo santo del amor, y á la cabeza de ella el Dios que se hizo hombre para hacernos á nosotros partícipes de la divinidad, y que desde los cielos preside eternamente como gefe al cuerpo de los asociados: difundir por todo este cuerpo los torrentes de expiacion, de virtud y de merecimientos que de tal cabeza se derivan, y comunicarle una vida espiritual é interna, tan enérgica como la fuente de donde procede; ilustrar á esa sociedad con

luminosas regias de conducta, y con el conocimiento de nuevas doctrinas sobre Dios y sobre el hombre, sobre nuestro destino presente y futuro, sobre todo lo que mas nos importa saber: dar á esas verdades el carácter de *revelacion*, es decir, de una comunicacion inmediata de la Divinidad con la inteligencia criada, y ponerlas así fuera de todo exámen y toda duda: erigir en medio de la sociedad una potestad tradicional y permanente, dispensadora de la gracia vivificante del fundador, depositaria de su doctrina para enseñarla en todas las edades á todas las gentes, y mantenerla limpia de las nieblas con que pudiera empañarla el licencioso saber del mundo: comunicar á esa potestad (que es la Iglesia docente) el don sobrenatural de la infalibilidad; y asegurar por último á la obra toda una duracion igual á la de los siglos, no obstante que desde el primer momento haya sido, como su autor, *signo de contradiccion*,<sup>1</sup> blanco de todo género de ataques: tal es el plan del cristianismo, la idea generatriz de la Iglesia, el designio que está llamada á realizar entre los hombres. Cuando á la razon humana se mostró esto, cierto que se la levantó hasta la region de las concepciones divinas.

La Iglesia cristiana es una sociedad *santa*, por su autor, que es el mismo Dios; por el género de culto que le tributa; por la doctrina que enseña; por los sacramentos que usa; por las virtudes que engendra, y que en ella resplandecen. Es universal ó *católica*, porque llama á su seno á todos los hombres sin distincion, y porque está destinada á propagarse y existir en toda la tierra. Es *una*, porque es *universal*, y debe en consecuencia mantener unidad en su fe, estrecho enlace entre sus partes, uniformidad en su régimen. Es en fin *visible*, porque lo son sus miembros; porque se gobierna por una gerarquía patente á todo el mundo; y porque son sensibles sus ceremonias, sus ritos, su culto y sus sacramentos. ¿Quién deja de conocer y distinguir sobre la tierra la congregacion católica, el cuerpo de mas bulto y mas luminoso que existe entre los hombres? Y nótese que parece tal, aun visto por de fuera y en sus formas externas; pero él tiene además una vida interior, la vida del espíritu, que no se muestra á los ojos del mundo y que es sin embargo de mas valía.

*Pulcror intus.*

1 S. Lucas, cap. 2, vers. 34.

El gobierno y direccion de este cuerpo se confió todo al sacerdocio cristiano, que es una derivacion, ó mas bien, la continuacion en la tierra del sacerdocio eterno de Jesucristo, puesto que como ha dicho alguno, al crear el Salvador los ministros de la nueva ley, lo que hizo fué multiplicarse á sí propio y perpetuarse en aquellos hombres á quienes confirió su poder. Pocas cosas hay tan notables en el Nuevo Testamento como la institucion del sacerdocio, que anda allí inseparablemente unida á la institucion de la Iglesia, porque en el plan de Jesucristo ésta no existe sin aquel. Reuniendo los varios lugares del Evangelio en que se habla de la materia, especialmente despues de la Resurreccion, hallamos que Jesucristo dijo á los Apóstoles: *1 Se me ha dado todo poder en el cielo y en la tierra. Como me envió á mí el Padre, yo os envío á vosotros. Recibid el Espíritu Santo: y sopló sobre ellos. Id por todo el universo: doctrinal á todas las naciones: predicad el Evangelio á toda criatura: enseñadles á guardar cuanto os he comunicado: quien á vosotros oye á mí oye: bautizadlos en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo: el que creyere y fuere bautizado, se salvará; el que no creyere, se condenará; á quien perdonareis sus pecados, le serán perdonados, á quien los retuviereis, le serán retenidos. Haced en memoria mia la misteriosa consagracion del pan, que es mi cuerpo, del caliz de mi sangre, que es el sello de la nueva alianza entre Dios y los hombres. Y he aquí, yo estaré con vosotros hasta la consumacion de los siglos.*

Esto fué dicho á los Apóstoles todos, y en ellos á sus sucesores. Pero habia uno entre los demas, el primero que hizo la confesion de la Divinidad de Jesucristo, que es el cimiento de todo el edificio de la Religion: á este, despues de haberse asegurado por tres veces de que le amaba mas que ningun otro, constituyó el fundador, cabeza y jefe de toda la sociedad. *Tú eres la piedra sobre que voy á edificar mi Iglesia, y el poder del infierno no prevalecerá contra ella. He rogado por tí para que tu fe no falte: confirma en ella á tus hermanos. Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas. A tí confío las llaves del reino de los cielos; cuanto atares en la tierra, que-*

1 S. Mateo, cap. 28, versos 18, 19 y 20.—S. Márcos, cap. 16, versos 15 y 16.—S. Lucas, cap. 10, verso 16, y cap. 22, versos 19 y 20.—S. Juan, cap. 20, versos 21, 22 y 23.

*dará utado en los cielos; lo que desatares en la tierra, se desatará en los cielos.*<sup>1</sup>

Así fué instituido el sacerdocio cristiano, y el pontificado católico. Esta es, hablando en el lenguaje de hoy, *la carta constitucional* de la Iglesia, porque la constitucion de todo cuerpo moral consiste principalmente en la ereccion y organizacion de la magistratura que lo rige. Hagamos ahora algunas observaciones sobre ella.

Lo primero que hay que notar es que el poder con que se dió, no es poder de los hombres, ni viene del cuerpo de la sociedad, como en las constituciones políticas de los pueblos modernos; sino que es un poder comunicado inmediatamente de Dios. Esto importan las palabras de Jesucristo: *Se me ha dado toda potestad en los cielos y en la tierra*. Aquí no se consulta la voluntad de los asociados, ni se les pide comision; la sabiduría divina traza la obra, y su autoridad suprema la intimada. Esa obra pues es tan firme, tan inmutable, como el Dios que la hizo. Los imperios se levantarán y caerán unos tras otros; se darán los hombres nuevos gobiernos, nuevas leyes, nuevas instituciones, mostrando en todo ó los adelantos de su saber, ó los caprichos de su liviandad. Mientras tanto, la Iglesia, testigo de incesantes revoluciones concluidas é su lado, caminará por entre ellas imperturbable, llevando en su mano la carta de su divina institucion, que ha de estar viva y entera hasta la consumacion de los siglos.

En segundo lugar el poder que se confiere al sacerdocio para gobernar la sociedad religiosa, tampoco viene del cuerpo de los asociados, ni pende de ninguna autoridad humana. Es un poder que se engendra y nace todo en el fundador, que se comunica inmediatamente de él á los Apóstoles, y que se perpetúa desde los Apóstoles hasta nosotros, pasando de un obispo á otro por virtud de la consagracion. El poder sacerdotal se contiene todo en la mision que dió Jesucristo á sus primeros discípulos, y esa mision, la explicó él mismo con las palabras eminentemente significativas que copié arriba: *Como me envió á mí el Padre, yo os envío á vosotros*. Del mismo género, de la misma naturaleza que la mision que trajo Jesucristo al mundo desde el seno del Padre, es la mision del sacerdocio, y los poderes que ella incluye. Para me-

<sup>1</sup> S. Mateo, cap. 16, versos 18 y 19.—S. Lucas, cap. 22, vers. 32.—S. Juan, cap. 20, versos 15, 16 y 17.

por dar á conocer esto, se valió de una accion simbólica. Como en los dias de la creacion sopló Dios sobre el rostro del primer hombre para inspirarle el aliento de vida, así ahora para conferir á los Apóstoles el sér sacerdotal, que es una participacion del poder de la Divinidad, *sopló sobre ellos, diciendo: Recibid al Espiritu Santo.* Aquí nada hay que quepa en las facultades humanas; y si llegara por imposible á extinguirse el sacerdocio, si acabase el último obispo que hubiera recibido el carácter de tal en la ordenacion, todos los hombres que habitan el globo, no podrian crear un solo sacerdote, y seria necesario que volviese á bajar de lo alto la mision celestial.

*Id por todo el mundo, doctrinad á todas las naciones, predicad el Evangelio á toda criatura.* Nótese el empeño con que se inculca la universalidad de la mision, ó sea la catolicidad de la Iglesia que iba á fundarse, como si fuera ese su signo distintivo; *por todo el mundo, á todas las naciones, á toda criatura.* Pero veamos en detal los poderes que la mision encierra.

La primera funcion del sacerdocio es la enseñanza de la doctrina, que en la ciencia eclesiástica suele llamarse *potestad de magisterio.* Al sacerdocio, y solo á él corresponde mostrar autoritativamente al pueblo cristiano qué es lo que debe creer acerca de las cosas reveladas, y qué es lo que tiene que guardar; en otros términos, la fe y la moral. Toda declaracion, toda decision sobre esas materias es de su competencia. El que de cualquier modo traba la libre enseñanza de la Iglesia sobre ellas, impide la palabra de Dios; el que pretende subrogarse á la Iglesia en la enseñanza, usurpa poder que Dios no le ha conferido. Y obsérvese que la garantía que Jesucristo da á la enseñanza de la Iglesia, es suprema, no cabe otra mayor: *Quien á vosotros oye, á mí me oye. . . . Yo estaré con vosotros hasta la consumacion de los siglos.* Esta promesa, como observa bien un escritor protestante, no podia tener verificativo sino en los sucesores de los Apóstoles, pues ellos no habian de vivir hasta la consumacion de los siglos. Identificada así la enseñanza de la Iglesia, en todo el espacio de su duracion, con la enseñanza de Jesucristo, no se estrañará la terrible sentencia con que concluye: *Doctrinad. . . . Enseñad. . . . El que no creyere, se condenará.*

Jesucristo prosigue: *Bautizadlos en el nombre del Padre, y*

*del Hijo, y del Espíritu Santo. . . . A quienes perdonareis sus pecados les serán perdonados; á quienes los retuviereis les quedarán retenidos.* No solo toca al sacerdocio ilustrar los entendimientos con la predicacion de la doctrina, y guiar los pasos de los fieles con los preceptos de moral; sino que se le encarga ademas la dispensacion de la gracia del Redentor en la administracion de los sacramentos. Incapaz la raza caída de levantarse á Dios, sin los merecimientos del que era al mismo tiempo Dios y hombre, <sup>1</sup> quiso éste vincular la aplicacion de esos merecimientos, al uso de ciertos medios sensibles que confió al sacerdocio. Sin los sacramentos la gracia de la redencion, es decir, el misterio de misericordia seria estéril. Son por otra parte los sacramentos una de las partes mas bellas, mas *humanas* (permítaseme hablar así) de la Religion; que derraman consuelos y paz y esperanza sobre el hombre, que es infeliz porque ha sido delincuente; pero son al mismo tiempo un tesoro sellado que solo pueden dispensar las manos unguidas. ¡Ay del sacrilego que ose tocarlo! <sup>2</sup>

*Haced en memoria mia la consagracion del pan que es mi cuerpo, del cáliz de mi sangre, que es el sello de la nueva alianza.* La accion que caracteriza el culto religioso, es el sacrificio, por que sacrificio no puede ofrecerse sino á la Divinidad. Para los cristianos un solo sacrificio hay, que es la Eucaristía. Su consagracion, y el ofrecimiento al Padre de la víctima expiatoria y de reconciliacion, es ministerio exclusivamente sacerdotal. Lo es tambien cuanto concierne al culto, representado aquí por su accion principal y mas eminente, pero que encierra ademas la adoracion, la alabanza, el hacimiento de gracias, la oracion suplicatoria, en una palabra, la expresion de todos los sentimientos con que el corazon humano debe dirigirse al Criador. Encierra, por último, la liturgia,

1      ¡Qual mai fra i nati all' odio,  
Qual era mai persona  
Che al santo inaccessibile  
Potesse dir, *Perdona!*  
Far novo patto eterno,  
Al vincitore inferno  
La preda sua strappar!

MANZONI.

2 La exactitud obliga á advertir que el bautismo en caso de necesidad puede ser administrado por cualquiera; y que respecto del matrimonio opinan algunos que los contrayentes mismos son los ministros.

ó sea el sistema de ritos, de ceremonias, de actos simbólicos que sirven para excitar ó para mostrar esos mismos sentimientos.

Toda sociedad de hombres, pero especialmente la que ha de durar por todos los siglos y derramarse en toda la tierra, necesita una potestad permanente de *régimen*, que dicte, modifique, derogue ó renueve las reglas administrativas, que segun la variedad de los tiempos y lugares se han menester para que la sociedad alcance los objetos de su institucion. Tambien esa potestad cumple al sacerdocio cristiano; y á ella hacia referencia S. Pablo cuando decia á los Obispos de la Provincia de Éfeso: *Mirad por vosotros y por la grey toda, en la cual el Espiritu Santo os constituyó Obispos, para regir la Iglesia de Dios, que ganó con su sangre.* Este poder de *régimen* ha producido toda la disciplina de la Iglesia: en virtud de él los Apóstoles, en el Concilio de Jerusalem, quitaron la observancia de los legales, manteniendo la prohibicion de las carnes sofocadas, que mas adelante cesó tambien como punto de mera disciplina; de él usaban, cuando para cubrir el puesto que habia tenido Júdas en el apostolado, pusieron por primera manera de eleccion el sorteo entre determinadas personas; <sup>1</sup> y para el nombramiento de los siete diáconos la presentacion de los fieles: <sup>2</sup> de él usaba S. Pablo cuando daba reglamentos á la Iglesia de Corinto sobre las asambleas de los fieles, <sup>3</sup> y sobre sus matrimonios con los gentiles, <sup>4</sup> reservándose dar otros de palabra á su llegada; *Lo demas lo arreglaré cuando vaya;* <sup>5</sup> de él, en fin, cuando prescribia á su discípulo Timoteo las cualidades que habian de tener las viudas que se eligiesen para los ministerios, y los varones que fuesen escogidos para Diáconos, Presbíteros y Obispos, excluyendo, por ejemplo, de todos estos grados al viudo que hubiese pasado á segundas nupcias. <sup>6</sup> Con el mismo poder la Iglesia siguió formando su disciplina despues de la muerte de los Apóstoles, y dictando cuantos cánones juzgó convenientes, algunos de los cuales se encuentran citados tex-

1 Hechos, cap. 1, verso 21 y siguientes.

2 Ibid., cap. 6, versos 2 y 8.

3 Primera epístola á los corinth., cap. 11.

4 Ibid., cap. 7.

5 Ibid., cap. 11, verso 34.

6 Primera Epístola á Timoth., capítulos 3.º y 5.º

tualmente en los antiguos Padres. <sup>1</sup> Por el mismo poder, en fin, cuando Constantino, bien entrado ya el siglo IV, dió á los cristianos paz y proteccion, y empezaron á existir entre el sacerdocio y el imperio otras relaciones que las que hay entre el mártir y el verdugo, la Iglesia tenia ya una disciplina completa, obra propia suya, de que aun quedan bastantes restos. Egregiamente dice Bossuet en uno de sus grandes rasgos oratorios: "La Iglesia comienza por la cruz y por los mártires. Como hija del cielo, es preciso que se manuestre que ha nacido libre é independiente en su estado esencial, y que no debe su origen sino al Padre de los cielos. Cuando despues de trescientos años de persecucion, perfectamente establecida y *perfectamente gobernada* durante tantos siglos sin ningun auxilio humano, será ya claro que nada tiene de los hombres; entónces venid, oh Césares, ya es tiempo." <sup>2</sup> Sí, la magistratura cristiana no recibió de estos, sino de su divino Institutor, el poder de regir la sociedad á que preside, y de darle las leyes disciplinares que en la serie de los tiempos fuesen convenientes: ese poder, esencial en su constitucion, lo tuvo desde su primer origen, lo ha tenido siempre, y en derecho lo conserva hoy ileso y entero, como el patrimonio todo con que la dotó Jesucristo.

Compete por último á la Iglesia la potestad coercitiva espiritual, que consiste en la imposicion de penas hasta el anatema ó excomunion. Cuando S. Pablo escribia á la Iglesia

1. Por ejemplo, en la Epistola 66 de S. Cypriano, martirizado el año 258, es decir, más de medio siglo antes del primer edicto de Constantino en favor de los cristianos. Un Geminio Victor, al otorgar testamento, habia nombrado por tutor de su familia á su pariente el Presbítero Faustino. Con ocasion de esto S. Cypriano escribe á la Iglesia furnitana, á la cual pertenecia el clérigo: "Hace ya algun tiempo que en Concilio de Obispos se estableció que nadie en su testamento instituya por tutor y curador ó ningun clérigo y ministro de Dios . . . ." "Por lo mismo, habiéndose atrevido Victor á constituir tutor al Presbítero Faustino contra la forma asentada en un Concilio por los sacerdotes, no hay que hacer oblation por su muerte entre vosotros, ni deben repetirse oraciones en su nombre en la Iglesia, á fin de que todos guarden el piadoso y necesario decreto hecho por los sacerdotes."—Yo no sé lo que ciertos escritores de la escuela regalista pensarán de esta y las otras disposiciones disciplinares de los tres primeros siglos, dictadas sin acuerdo de la potestad civil. Lo que á mí toca es llamar la atencion hácia la severidad con que la Iglesia, en aquellos tiempos hacia guardar á los cristianos su disciplina, hasta negar sus oraciones públicas al que habia muerto violándola.

2. Sermon sobre la unidad de la Iglesia, en la apertura de la Asamblea del clero en 1682.

de Corinto, hablando del que se había unido incestuosamente con su madrastra: *Aunque ausente en el cuerpo, pero presente en espíritu, he dado ya esta sentencia como presente contra quien tal hizo: En el nombre de nuestro Señor Jesucristo, y con su poder, sea entregado ese á Satanás, para tormento de la carne; y que el espíritu sea salvo en el día del Señor:*<sup>1</sup> cuando á Timoteo le decía: *Hymeneo y Alejandro son de los que han hecho naufragio en la fe: yo los he entregado en manos de Satanás, para que aprendan á no blasfemar:*<sup>2</sup> entonces desplegaba todo el poder coercitivo y judicial de la Iglesia, tan propio de ella, y tan independiente de toda autoridad humana, como lo es la enseñanza de la doctrina, la administracion de sacramentos, el culto y la disciplina.

La plenitud del sacerdocio está en el Episcopado; pero la plenitud del poder y la jurisdiccion constituye el pontificado, ó llámese *Primado*, institucion que señala y distingue de todas las otras á la comunión católica, y la parte de nuestro sistema religioso que mas atacan cuantos con embozo ó sin él disienten de la verdadera fe de la Iglesia. Que Jesucristo hizo diferencia de S. Pedro respecto de los demas Apóstoles, y que le dió superioridad sobre ellos, es cosa que los protestantes mismos, al menos los mas ilustrados, reconocen; pues está tan clara en el Evangelio y en la historia apostólica, que no puede negarse, sino borrando estas primeras fuentes de la enseñanza cristiana. Pero pretenden que esas prerrogativas fueron personales, y no pasaron á sus sucesores. Como yo no hablo ahora con quienes hagan profesion de luteranismo, y como es un dogma católico que el Primado tanto en su creacion como en su continuacion es obra del Hijo de Dios, ó en otros términos, es de derecho divino, no repetiré las razones que destruyen la pretension de los reformados. Solo diré de paso, que si Jesucristo cometió á S. Pedro las prerrogativas de que se trata, porque la Iglesia debia ser *una*, y ellas eran necesarias para la unidad, el plan habria quedado imperfecto, limitando las mismas prerrogativas á la vida de un hombre, cuando la duracion de la Iglesia habia de ser eterna. "Que no se diga, exclama Bossuet, que no se piensa que el ministerio de S. Pedro terminó en él. Lo que debe servir de sostén á una Iglesia eterna, no puede tener

1 Epístola 1.<sup>a</sup> á los corintios, cap. 5.

2 Primera á Timotheo, cap. 1.<sup>o</sup>

“ fin. Pedro vivirá siempre en sus sucesores: Pedro hablará siempre en su silla. Eso dicen los Padres: eso confirman 630 Obispos en el Concilio de Calcedonia.”<sup>1</sup> Veamos, pues, cuál fué la porción, cuál la suerte de este Apóstol en los dones de Jesucristo, y qué es lo que ha transmitido á sus sucesores.

Leemos en el Evangelio que fué constituido piedra fundamental y cimiento de la Iglesia, y precisamente lo fué por razon de la fe, y con relacion á la manifestacion de la doctrina, pues las célebres palabras, *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra levantaré mi Iglesia*, las pronunció el Salvador á consecuencia de la confesion de su divinidad, que antes que ningun otro hizo el Apóstol. Leemos que Jesucristo, cuya oracion es siempre eficaz,<sup>2</sup> y cuyas palabras hacen lo que dicen, oró porque la fe de Pedro no faltase. Leemos, en fin, que se le dió comision especial de confirmar en la fe á sus hermanos; y el Hijo de Dios no daria tal comision á quien supiese que habia de faltar en la fe. Descansando en esto la Iglesia católica, ha creído siempre que su cabeza visible, el Primado, el sucesor de Pedro, es el primer maestro de la fe, y tiene la primera voz en la ensenanza de la doctrina; que le compete en grado eminente la potestad de magisterio en toda la Iglesia; y que son de su resorte cuantas cuestiones se suscitan, relativas á la fe y la moral, en todo el orbe cristiano. La Iglesia sostiene esto como punto fundamental de su constitucion, y sobre ello no hay divergencia entre católicos.

Tampoco la hay en que por virtud de las promesas de Jesucristo la Iglesia central, la Silla Apostólica es indesquiciable en la fe; que conservará siempre la doctrina del primero de los Apóstoles, y tendrá hasta la consumacion de los siglos las calidades necesarias para llenar las funciones que por el Todopoderoso le están confiadas, de centro de la unidad religiosa y cabeza de la Iglesia universal; que nunca le sucederá lo que á tantas Iglesias de Oriente y Occidente que han caído en el error, y viven sentadas en tinieblas de muerte; y que la serie de sus Pontífices presidirá perpetua-

1. Sermon citado ántes.

2. El mismo lo asegura: *Yo sé que tú siempre me oyes*, docia al Padre de luzte del sepulcro de Lázaro. S. Juan, cap. 11, verso 42.

mente la congregacion de los hijos de Dios, de la que no puede ni ser miembro el que abandona la fe.

Despues de esta explicacion, la cuestion que alguna vez se trató en las escuelas sobre la infalibilidad pontificia, casi no tiene aplicacion práctica. Lo que he escrito en los párrafos anteriores, es lo que se deduce del sistema mas libre que en dichas escuelas se conoce; del sistema que niega la infalibilidad; del sistema que abrazaron los Obispos y Presbíteros franceses que suscribieron la Declaracion de la asamblea del clero de 1682; del sistema, en fin, á cuya defensa consagró Bossuet una obra rica en ciencia, y que anda en manos de todo el mundo. <sup>1</sup> De esa obra y del nombre justamente respetado de su inmortal autor, se hace un abuso horrible, propasándose á excesos que nadie condenara con mas severidad que él mismo si viviese. Contra las bulas dogmáticas mas precisas, contra los mas solemnes juicios pontificios en materias de fe y costumbres, se oye á veces decir: "Pero esto todavía nada concluye, porque el Papa no es infalible; así lo ha declarado el clero galicano en 1682; así lo sostiene Bossuet." Si hay alguna cosa anárquica en la sociedad religiosa, si hay algo que deje á la Iglesia realmente acéfala, y destruya la constitucion que le dió su divino Fundador, es esto. Los que así se explican, dan ademas á entender, ó que no conocen á fondo, ó que alteran maliciosamente la doctrina galicana. En primer lugar, segun los términos mismos de la Declaracion, al Papa toca la principal parte, es el primer juez en puntos de fe y moral, y su decision abraza á todas y cada una de las Iglesias particulares. El mismo Bossuet no sometió á otra autoridad la cuestion que tuvo con el Arzobispo de Cambray sobre el quietismo; ni invocó otra jurisdiccion cuando en union de los Arzobispos de Reims y Paris, y de los Obispos de Arras y Amiens pretendió que se condenara la doctrina del cardenal Sfondrato sobre la predestinacion. Cierto es que conforme á los términos de la Declaracion

<sup>1</sup> Para conocer bien la doctrina galicana, hay que ver con atencion la letra del art. 4.º de la Declaracion; los libros 9 y 10 de la Defensa de la misma por Bossuet; la disertacion de Fenelon, *De Summi Pontificis auctoritate*, especialmente el cap. 7.º donde se refiere la disputa que hubo entre Bossuet y el Obispo de Tournay al redactarse la Declaracion; y las notas manuscritas que dejó Fleury sobre la historia de la Asamblea, y publicó el venerable Abate Emery en los *Nuevos epículos de Fleury*, Paris, 1807, páginas 133 y siguientes.

el juicio pontificio puede ser reformado; pero según el autor y defensor de la Declaración, solo puede serlo por un Concilio ecuménico, legítimamente congregado. Mientras tal cosa no sucede, la decisión Pontificia conserva la calidad de decisión del primer juez. ¿Con qué derecho un particular, tal vez un simple lego, se atreve á repelerla?

En segundo lugar, según los términos de la Declaración, el juicio pontificio es irreformable, y hace regla de fe, si se le allega el asenso de la Iglesia. Pero nótese que no es necesario que ese asenso se preste en un concilio general. La Iglesia es tan infalible dispersa, como unida en concilio: su estado habitual es el primero, y suelen pasar largos siglos para que salga de él por el breve espacio que dura un sínodo ecuménico. Muestra, pues, la Iglesia su asenso á los decretos dogmáticos del Pontífice, por su simple aquiescencia, por el hecho de no contradecir.<sup>1</sup> Ella no podría guardar silencio, si viese levantarse en su seno un error, si viese á su primer Maestro y Gefe enseñar una doctrina que no fuese la suya. Siempre, pues, que la Iglesia calla, téngase por seguro que lo que ha decidido el Pontífice, es lo que ella decide.

En tercer lugar, aun cuando contra la decisión pontificia se levante alguna contradicción, si la Iglesia central, la Iglesia de Roma, léjos de desochar la decisión (como lo haría sin demora,<sup>2</sup> si fuese errónea), la abraza é insiste en ella; si los Pontífices siguientes la inculcan y proclaman, entónces aquella no es ya decisión particular de un Papa, es la doctrina de la Santa Sede, fiel depositaria de la enseñanza de Jesucristo, indefectible en la fe, donde nunca echará raíces el error, y que servirá perpetuamente de fanal al cuerpo de los fieles para distinguir la sana fe. Los verdaderos sentimientos galicanos, unisonos en esta parte con los de todo el orbe católico, los esplicaba así Bossuet: "¡Qué grande es la Iglesia de Roma, sosteniendo á todas las Iglesias, llevando el peso de todos los

1 Bergier, *Dictionnaire theologique*: verb. *Infailibilistes*. Lo mismo enseña Bossuet en los primeros capítulos del Libro 9 de la Defensa.

2 Cuatro ó cinco veces repite Bossuet el *statim* en solo el cap. 5 del Libro 10 de la Defensa.—Para evitar toda equivocación advierto que cito esta obra conforme á la edición de Amsterdam de 1745, que es la que ordinariamente se sigue. En ella los Libros 9 y 10 corresponden al 14 y 15 de la edición de Luxemburgo de 1730. Sobre la historia de la Defensa, y su publicación, pueden consultarse las piezas justificativas del Libro 6 de la historia de Bossuet, por el señor cardinal Bausset.

que sufren, manteniendo la unión, confirmando la fe, atando y desatando á los pecadores, abriendo y cerrando el cielo! ¡Qué grande es también, cuando llena de la autoridad de S. Pedro, de todos los Apóstoles, de todos los concilios, ejecuta con tanta fuerza como discreción los saludables Decretos! ¡Santa Iglesia romana, madre de las Iglesias y de todos los fieles; Iglesia escogida de Dios para unir á sus hijos en una misma fe y una caridad, nosotros serémos siempre fieles á tu unidad en el fondo de nuestras entrañas! ¡Olvideme yo á mí mismo, Iglesia romana, si alguna vez te olvido! ¡Séquese mi lengua, y quede muda en mi boca, si tú no eres siempre la primera en mis recuerdos, si no te pongo por primer tema en mis cantos de regocijo!"<sup>1</sup>

1 En el sermón citado sobre la unidad de la Iglesia.—La Asamblea del clero de 1682, á la que empujaba violentamente la corte, trató la cuestión de la potestad pontificia (bien á pesar de Bossuet, que hizo cuanto pudo por estorbarlo) con ocasión del malhadado negocio de la *Regalía*. Así llamaban específicamente en Francia al derecho que tenía el soberano, durante la vacante de los obispados, para percibir la renta del Obispo, y conferir los beneficios no curados de nombramiento episcopal. Los juristas franceses confiesan que el origen de tal derecho es uno de los puntos más oscuros de la historia de Francia: solo parece cierto que lo usaron desde temprano los reyes de la tercera raza (véase á Hericourt, *Loix ecclesiastiques de Franco-F.* VI). Había sin embargo varias Iglesias exentas de la Regalía, ya porque hubiesen adquirido la exención por títulos onerosos, ya porque estuviesen libres de tal servidumbre cuando las provincias ó estados á que pertenecían, vinieron á incorporarse en la monarquía. El segundo concilio general de Lyon celebrado y presidido por el Sr. Gregorio X en 1274, prohibió que se extendiese la regalía á las Iglesias donde no existiera entonces; y esta prohibición se trasladó al cuerpo del derecho (cap. 13 de *Elect. et elect. potestate in 6<sup>o</sup>*). Eso no obstante, cerca de cuatro siglos después los parlamentos y los ministros comenzaron á hacer esfuerzos para someter á ella las Iglesias exentas. Entre las razones que alegaban para destruir la exención, decían enfáticamente: *La corona de S. M. es redonda*. Ya se ve que con semejante lógica podía irse bien lejos. Pero ¡cuántas de las regalías no tienen mejor título que la rotundidad de la corona! En 1673 se expidió un edicto real ampliando la regalía á todas las diócesis, lo cual fué causa de recios disturbios, y de los desabrimientos que mediaron entre la corte de Francia y la Santa Sede. Convocada de resultas de todo la Asamblea del clero de 1682, aceptó el edicto, modificando el gobierno el uso de la regalía en todo el reino, de suerte que no tendría lugar en las dignidades que ejerciesen alguna jurisdicción espiritual. Como este era el punto que más pugnaba con el espíritu y disciplina de la Iglesia, los Obispos creyeron que las ventajas que la modificación ofrecía, compensaban suficientemente la irregularidad de la extensión. Sin embargo, la Silla Apostólica improbo siempre cuanto se había hecho en aquel negocio. En juicio de los juristas franceses del siglo XVII la regalía de que vamos hablando, era un

Aun despues de todas estas explicaciones, yo no me atreveré todavía á sostener la doctrina francesa, no solo porque en sí misma parece sujeta á graves objeciones, sino tambien porque, como dice el digno Monseñor d'Affre, Arzobispo de Paris: "Basta que tal doctrina afecte á la potestad del Padre comun de los fieles, para que no convenga á hijos sumisos asignar los lindes en que deba contenerse la autoridad de ese Padre venerado." No me adelantaré tampoco á condenarla, porque ningun particular debe proscribir lo que la Iglesia no ha proscrito aún, lo que ella á lo ménos tolera. Pero si la doctrina galicana en su pureza original es tolerable, ciertamente no lo es la aplicacion, ó mejor dicho, la adulteracion que de ella se hace, cuando á su sombra se desestiman las decisiones dogmáticas de los Pontífices, y de hecho se reduce á nada su potestad de magisterio. Personas hay que pretenden ser católicos, y para quienes sin embargo esas decisiones no tienen mas valor que el que puede tener la opinion de un doctor, de un sabio, si se quiere, que á nadie liga, y que deja á cada uno en su libertad natural de crear ó disentir. ¡Equivocacion gravísima, ó por mejor decir, error indisculpable! En el sistema mas libre que se conoca dentro del catolicismo, en el sistema de Bossuet, los decretos pontificios sobre fe y costumbres, desde el momento que se expiden, son decretos de la autoridad á quien toca la parte principal en la enseñanza; se hacen irreformables si se les agrega el asenso de la Iglesia, que se presta por la simple aquiescencia; y si no los repele la Iglesia de Roma, si los siguientes Papas insisten en ellos, son actos de la Silla Apostólica, que es indefectible en la fe. Ténganse presentes estas condiciones para juzgar en todo caso acerca de las decisiones dogmáticas de Roma.

Si de la potestad de magisterio pasamos á las otras prerogativas del Pontificado, ellas ofrecen ménos dificultad. Todas

derecho *inamenable, imprescriptible* de la soberanía. Pero hace mas de medio siglo que nadie se acuerda de él en Francia sino como de cosa histórica. Tal vez será necesario exceptuar á Mr. Dupin, quien reimprimiendo años pasados el opusculito sobre Libertades de la Iglesia galicana que presentó Pitheco á Enrique IV, cree todavía encontrar la *Regalia* en el hecho de que el Gobierno, que del tesoro público sostiene ahora el culto y los Ministros, deja de pagar en el tiempo de la vacante, el sueldo del Obispo (pág. 188). Por este principio habrá *Regalia* en todo empleo civil y militar de la nacion. No era eso lo que se habia entendido.

se contienen como en gérmen en el texto del Evangelio: "Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas. A tí confío las llaves del reino de los cielos. Todo lo que atares sobre la tierra, será atado en los cielos. Todo lo que desatares sobre la tierra, será desatado en los cielos." El Evangelio no está concebido en artículos compasados y laboriosos, como nuestras leyes de hoy. Grandes máximas, vivas imágenes que producen impresion profunda en el oyente, que forman su espíritu, y lo impelen fuertemente en cierta direccion; ese es su carácter, esa su manera de proceder. Cuando S. Pedro y los Apóstoles oyeron de boca de Jesucristo las palabras que he copiado, seguramente no se pusieron á analizar y deslindar la suma de facultades que en ellas se incluían; pero debieron creer que se cometia al primero un poder de régimen semejante al que tiene el Pastor sobre la grey; un poder que se extiende á toda ésta, á los corderos y á las ovejas; un poder tan amplio como el que puede usar quien tiene en sus manos las llaves con que se abre y se cierra; un poder que comprende todas las cosas espirituales, todo lo de la Iglesia, pues las llaves son las del reino de los cielos; un poder, en fin, tan seguro, que sería confirmado por el Todopoderoso lo que en uso de él hiciera su depositario en la tierra. Esta, vuelvo á decir, fué naturalmente la idea que excitó en los Apóstoles el lenguaje del Salvador, y la que pasó de ellos á sus sucesores. Indefinida y como patriarcal al principio la potestad del Primado, siempre una misma en la esencia, ha ido desenvolviéndose en los accidentes, y presentando distintas faces, según las circunstancias de los tiempos, y las necesidades de la sociedad religiosa. Universal fué siempre porque eso mira á su esencia. "Todo está sujeto á estas llaves, decia Bossuet ante la Asamblea de 1682; todo, reyes y pueblos, pastores y rebaño; con gusto lo publicamos, porque nosotros amamos la unidad, y nos gloriamos de nuestra obediencia. A Pedro se ordenó gobernarlo todo; ovejas y corderos, hijos y madres; á los pastores mismos; pastores respecto de los pueblos, ovejas respecto de Pedro que honran en él á Jesucristo." <sup>1</sup> Y no solo es universal la potestad del Pontífice, sino que es la única potestad universal *permanente* que hay en la Iglesia, puesto que los Concilios ecuménicos no se

1 En el mismo sermón.

reunen, ni pueden reunirse, sino de tarde en tarde. Única y universal, se ejerce, fuera de los puntos dogmáticos, en las materias siguientes.

En primer lugar dicta leyes disciplinares que obligan á toda la Iglesia. La disciplina es inmutable en su espíritu y sus fines, pero mudable en sus formas, segun una multitud de circunstancias que el curso de los siglos y de los sucesos hacen aparecer y desaparecer. La justa apreciacion de esas circunstancias, y de las medidas generales que ellas exigen, no puede hacerse sino por quien está á la cabeza de la sociedad cristiana. Además, solo él puede dar á tales medidas fuerza obligatoria en toda la comunidad, como que es el único poder reconocido en toda ella. Por eso desde los tiempos mas antiguos encontramos establecido el uso de las epístolas decretales de los Papas, y de ellas en los siglos siguientes fué formándose en su mayor parte el derecho por el cual se gobierna la Iglesia.

En segundo lugar toca al Pontífice velar en toda ella sobre la conservacion de la fe y la disciplina. Ninguna funcion mas propia de la solicitud pastoral; ninguna mas necesaria. ¿Para qué se habria erigido en la Iglesia una autoridad general, si habia de ser pasiva espectadora de la violacion de sus leyes, de la extincion ó amortiguamiento de su principio vivificante que es la fe? Mejor fuera entónces que no existiese. Por eso aun los canonistas ménos favorables á las prerogativas de la Santa Sede, como Fleury, confiesan que en la materia de que vamos hablando, el poder del Papa es *soberano*: que tiene el derecho de hacer guardar las reglas á *todos*; que para mantener éstas, se eleva sobre *todo*; y que estalla cuando sus subordinados abandonan el deber.

En tercer lugar compete al Pontífice la facultad de dispensar en las leyes eclesiásticas, mediando justos motivos. En toda sociedad de hombres existe en alguna parte esta facultad, porque no hay ley ni estatuto, cuya ejecucion en algu-

1 En el discurso sobre Libertades de la Iglesia galicana. Un anónimo lo imprimió por primera vez en 1724 (al año de la muerte de Fleury) con notas heterodoxas, de su propio caudal, que fueron causa de que el libro se prohibiese igualmente en Francia y en Roma. En 1763, un abogado de Paris, Boucher d'Argis, fervoroso regalista, volvió á publicarlo templando las notas, pero tomándose la libertad de adulterar el texto, y de hacer decir á Fleury en varios lugares lo contrario de lo que habia dicho. Emery, despues de haberlo colacionado con el manuscrito autógrafa, lo insertó en los *Nuevos Opúsculos*.

nos casos no ofrezca mayor suma de inconvenientes que de ventajas. <sup>1</sup> En la Iglesia la usaron los Papas desde los primeros siglos: la han reconocido y pregonado como propia del pontificado los Concilios generales; la ensalzan los mismos doctores galicanos, como Bossuet; <sup>2</sup> y apelan á ella continuamente los fieles de todo el orbe católico.

En cuarto lugar, el Primado ejerce en toda la Iglesia la potestad judicial en grado eminente. Lo hace de dos maneras; por la reserva de ciertas causas de particular gravedad, que están inmediatamente sometidas á su conocimiento; y por las apelaciones que se le defieren. Del ejercicio de ambas funciones se encuentran ejemplos en la alta antigüedad eclesiástica. La distancia de los lugares y el cúmulo de atenciones que pesan sobre el Pontífice, hacen que muy á menudo las desempeñe por ministerio de jueces delegados, ora se constituyan estos para determinado negocio, ora ejerzan delegación general. Pero la disciplina de hoy no consiente la delegación en ciertos actos, como por ejemplo la sentencia definitiva en las causas graves que se instruyen á los Obispos. <sup>3</sup>

Compete en quinto lugar al Primado una potestad general administrativa, en virtud de la cual son de su resorte los negocios que afectan los intereses de toda la comunidad, bien sea por su naturaleza propia, bien por la trascendencia que pueden tener, aunque originalmente presenten el carácter de locales. La dilatación de los lindes del imperio cristiano por medio de las misiones que llevan la luz de la fe á los infieles; la aprobación ó supresión de las órdenes monásticas, grande y vigorosa institución, propia del catolicismo, que tanto ha influido en su suerte, y en la de la humanidad; el arreglo de la liturgia, especie de enseñanza muda y simbólica, pero cuya poderosa energía no hay quien no sienta; la canonización de los santos, ó sea la consagración de la vida y hechos de los hombres extraordinarios, cuyas virtudes presenta la Iglesia á la admiración y al ejemplo de sus hijos, pertenecen á la primera clase. La institución de los Obispos toca á la segunda. Como sobre ella se ha hablado infinito, se me permitirá aquí de paso decir alguna cosa.

1 Véase tratada esta materia en Tomassino, *Vetus et nova Eccles. Disciplina*, Part. 2, Lib. 3, capítulos 24 y siguientes.

2 *Defens. Declarat.* Lib. 11, cap. 16; y en el *Corolario* de toda la obra, p. 10.

3 *Conc. Trident. Sess. 24, cap. 3 de Reform.*

La elección, la institución, la consagración de un Prelado son tres actos en sí diversos. Por el primero se designa una persona para el Episcopado; por el segundo se aprueba y acepta esa persona, y se manda conferirle el orden; por el tercero se le confiere en efecto, mediante el rito establecido. El tercer acto lo ha desempeñado siempre el Obispo consagrante. Respecto del primero ha habido gran variedad en la disciplina, y en diversos tiempos se han usado en la Iglesia varios sistemas de elección. En los primeros siglos fué muy común que el presbiterio de la Iglesia viuda, oyendo el voto *testimonial*<sup>1</sup> del pueblo, ó al ménos de las personas graves, eligiese el nuevo Obispo, y lo presentara al Concilio de la Provincia; y si en él era aprobado, el metropolitano procedía á la consagración. Después de esa primera época, el derecho de elegir vagó mucho,<sup>2</sup> hasta que en edad posterior pasó casi en todas partes á los cabildos sedevacantes que reasumieron los derechos del antiguo presbiterio.<sup>3</sup> La Silla Apostólica se reservó luego multitud de provisiones. En los últimos siglos ha prevalecido con generalidad el método de que el Gobierno Supremo de cada país elija la persona que ha de ser instituida y consagrada, y la presente al Pontífice. Esta variedad de sistemas prueba que en materia de elecciones no hay derecho inherente, inamisible en nadie; y que habiéndose deseado siempre el acierto, se ha preferido en cada periodo aquella manera que según las circunstancias ofrecía mayores probabili-

1 Aun Cavallari reconoce que el voto del pueblo tenía simplemente esta calidad, y que nunca fué voto autoritativo ó de juicio.—Inst. jur. canon. Part. I, esp. 21, § 3.

2 El mismo Cavallari dice: *Nihil inconstantius negotio electionum mediis seculis fuisse videtur.* Ubi supra, §. 10.

3 Esta disciplina regia todavía en España corriendo el siglo XIII, cuando se formaron las Partidas, según resulta de las leyes 17 y 18 del tit. 5.º, Part. 1.ª (Véase la nota que á la primera de ellas han puesto los compiladores de los *Códigos españoles concordados y anotados*). Aun duraba bastante de la misma disciplina en el siglo XIV, como lo atestigua la ley 1.ª, tit. 17, Lib. 1.º de la Novísima Recopilación. La prerogativa que allí se atribuye á la corona, para consentir las elecciones hechas por los cabildos, se fué ampliando gradualmente hasta absorber el soberano todo el derecho de elegir. Pero esto no vino á quedar bien firme, sino en el reinado de Fernando ó Isabel, sirviendo para ello la mediación del gran cardenal de España, D. Pedro González de Mendoza, según refiere su Crónica, Lib. 1.º, cap. 52. En Indias se concedió á los reyes de Castilla la nómima para todos los arzobispados y obispados, juntamente con el patronato universal, por la Bula *Universalis Ecclesie*, del Sr. Julio II, de 28 de Julio de 1508.

dades de obtener ese resultado. Por lo demas toda sociedad de hombres tiene el derecho de fijar ella por medio de sus propias leyes, las reglas segun las cuales ha de cubrir sus magistraturas vacantes: la Iglesia cristiana no es de inferior condicion á las demas sociedades: á las leyes eclesiásticas pues, no á potestades estrañas, toca en rigoroso derecho arreglar el punto de elecciones. En cuanto al segundo acto, que es la institucion, debe notarse que en ninguna época se ha tenido por legítimo pastor al que no ha sido reconocido tal por la Silla Apostólica; que siempre que hubo controversia sobre puntos de esta clase, á ella se ocurrió para que decidiese; y que desde los primeros siglos se acostumbró que los nuevos Obispos, al menos los metropolitanos, enviasen al Pontífice su profesion de fe, firmada de su puño. Esto era hasta cierto punto necesario en la constitucion de la Iglesia, supuesto que debian ellos estar y mantenerse en comunión de creencia con el que es centro de la unidad religiosa. Mas como aquello no era una ceremonia baldía, la profesion tenia que ser examinada y aceptada; y si por desgracia no se la encontraba completa, debian suscitarse graves embarazos, estando ya consagrado su autor, y en ejercicio del episcopado. Naturalmente pues, con tales antecedentes habia de venir, y vino algun dia el pensamiento de que la aceptacion y aprobacion del Pontífice precediese á la consagracion. Esto estaba en el orden lógico de las ideas. Con el exámen de la creencia tiene íntima conexión el de las costumbres y aptitud del electo; y todo ello unido y desarrollado ha producido la *institucion canónica*, que por la disciplina actual corresponde en todas partes á la Silla Apostólica. Derecho de la mas alta importancia, sin el cual seria casi imposible conservar hoy la unidad, y que solo impugnan los que abierta ó solapadamente quisieran romperla.

Lo mismo que con la institucion de cada Obispo, sucede con la ereccion, division y agregacion de Obispados. Se ha gastado mucha vana ciencia para desaprender de la Silla Apostólica este derecho, y darlo á los gobiernos. Pero el cercenar territorialmente el poder y jurisdiccion de un Obispo; el ensanchar ese poder fuera de los lindes que originalmente se le marcaron; el enviar un Obispo donde no lo habia, son actos que evidentemente tocan á *la mision*, y la mision no puede ser cometida ni reglada sino por el superior eclesiás-

tico; es decir, respecto de los Obispos, por el Papa. Los casos que en contrario se citan, aun cuando examinados á la luz de una buena crítica, probaran la realidad de los sucesos, demostrarían la existencia de hechos materiales; nunca fundarían un derecho.

Compete por último al Pontífice una prerogativa, que á falta de otra palabra, llamaré de *legacion interna y externa*. El Papa se hace representar, y en cierto modo se multiplica dentro de la sociedad religiosa por ministerio de los legados que envía á las varias secciones que la forman. Sirven éstos elevados funcionarios para transmitir á la autoridad central informaciones seguras sobre el estado de cada Iglesia; para recordar á los fieles con su presencia la existencia de esa misma autoridad; para facilitar la comunicacion y mantener en actividad las relaciones entre ella y los Obispos; y para ejercer algunas de las facultades reservadas al Primado, que suele éste cometerles. El Papa representa á toda la Iglesia católica y á cada una de sus secciones ante las Potestades externas. El espíritu de unidad, alma del catolicismo, y la fuerte presión que cada Gobierno podría ejercer sobre los Obispos súbditos suyos, hacen que ninguna negociacion grave se entable y se siga entre una Iglesia particular y un Soberano. El Pontífice, como Gefe supremo de la comunidad, habla por toda ella y por cada una de sus partes; escucha, negocia, rehusa ó otorga segun cumple. Ni extrañará esto quien recuerde que aun en las Repúblicas federativas ninguno de los Estados puede entrar en tratados con potencias extranjeras; y que es esa una de las atribuciones peculiares de las autoridades de la union.

Primer juez en las cuestiones de fe y costumbres, legislador en la disciplina, ejecutor y dispensador de ella, supremo administrador y regente en la sociedad religiosa, su representante en todo el mundo, el Pontificado es la clave de la constitucion de la Iglesia, y al mismo tiempo la institucion mas grande y trascendental que ha existido en la tierra. Ninguna dignidad mas elevada, ninguna magistratura mas laboriosa, ningun poder que tanto y tan largo influjo haya tenido en la suerte de la humanidad. Como única potestad universal permanente en la Iglesia, el Pontificado basta para su régimen y gobierno ordinario. Pero cuando él mismo lo juzga conveniente, en las grandes crisis de la sociedad re-

ligiosa, convoca á los Obispos de toda la tierra, <sup>1</sup> y celebra con ellos concilio general, que preside y dirige personalmente ó por medio de Legados, y cuyos decretos aprueba y confirma. Esas augustas asambleas sirven para presentar al mundo el testimonio unánime de la fé cristiana, y la tradicion de su inalterable doctrina, cuando contra ella se levantan las tempestades de la herejía; para avivar y robustecer el espíritu de union en todo el cuerpo; para acordar saludables medidas de disciplina y de reforma, mediante la acumulacion de luces y noticias tomadas de todos los puntos. Nadie duda que el Concilio con el Pontífice á su cabeza es la autoridad última que puede haber en la Iglesia; pero es tambien de notar que esa autoridad no puede presentarse sino de tarde en tarde, ni existir sino por un breve tiempo, porque los Obispos no deben abandonar, sino en rarísimas ocasiones, el cuidado de la grey que á cada uno está cometida: entre el Concilio de los Apóstoles y el primero de Nicea, pasaron cerca de tres siglos; otros tantos van corridos desde que se celebró en Trento el último ecuménico. Y como el gobierno universal y permanente de la Iglesia exige continua vigilancia y medidas de todos los días, ciertamente ese gobierno no está, ni puede estar cometido á los Concilios. Por la institucion de Jesucristo, por la plenitud de poder que dió al primero de los Apóstoles, lo desempeñan sus sucesores.

La Iglesia cristiana, que en sí misma es "la asamblea de los hijos de Dios, el ejército de Dios vivo; su reino, su ciudad, su templo, su trono, su santuario, su tabernáculo;" y en sentido mas profundo, la Iglesia, "que no es otra cosa que Jesucristo, pero Jesucristo derramado y comunicado," <sup>2</sup> que-

1 La razon natural basta para conocer que solo puede llamar á Concilio general, el que puede expedir un mandamiento que están obligados á obedecer todos los Obispos de la cristiandad. Podrá ser conveniente que para obviar embarazos materiales, obre de acuerdo con los soberanos católicos; podrá permitirse á estos que lo exciten. Pero en cuanto al derecho, al acto autoritativo de la convocacion, no puede ser sino del Pontífice. Eso no obstante, los escritores que llaman regalistas, están siempre hablando de que los Emperadores, desde Constantino, convocaron sínodos ecuménicos; y el autor de los *Apuntamientos sobre el derecho público eclesiástico* ha seguido la costumbre de la escuela (pág. 25). La realidad del hecho pediria una larga discusion histórica, que la brevedad de este escrito no permite. En cuanto al derecho, no sé con qué títulos pueda disputarse á la autoridad central eclesiástica.

2 Ruego al lector disimule mis continuas citas de Bossuet, quem quodam admiratione commotus (diré como Ciceron de Platon) *superius fortasse laudavi*,

dó constituida y organizada por él en cuanto á su forma visible, de la manera que he explicado hasta aquí; es decir, compuesta de los hombres de todas las razas, de todos los países, de todas las condiciones, que han recibido ya el signo de la feliz adopción, y conservan el símbolo de la unidad; regida y gobernada en todas partes por el sacerdocio, cuyo poder viene de lo alto, que es independiente en su ejercicio de toda autoridad terrena, y cuya plenitud está en el episcopado: manteniendo, en fin, durante el curso de los siglos sus dos grandes caracteres de una y universal, por ministerio del pontificado, imagen y representación en la tierra del Gefe invisible, del Pontífice eterno, en quien todos los escogidos son *uno* por difusión de la gracia, como él es *uno* con su Padre por identidad de naturaleza.

Yo no temo cometer una profanación, aplicando á la constitución de la Iglesia lo que de otra ley que procede del mismo origen, y tiene el mismo autor que ella, dijo un hombre elocuente de la antigüedad: "¡Ley verdadera, universal, inmutable, eterna: á la que ninguna otra puede contraponerse, de la que nada puede quitarse, que tampoco puede ser derogada en cuerpo: de cuya observancia ni el senado, ni el pueblo pueden dispensarnos: que no es distinta en Roma y en Atenas, ahora y en las edades venideras; sino que regirá en todos los tiempos y en todas las naciones, invariable y sempiterna, como el Dios, maestro y Señor de todos, que la trazó, ordenó y promulgó! Quien no la acata, quedará sometido á grandes expiaciones, si quier evite los que ordinariamente se reputan castigos."<sup>1</sup>

Organizada así la Iglesia, y sin que en lo esencial de su constitución quepa mudanza, coexiste en cada país con la sociedad política, como que se forma de los mismos individuos

*quam par esset.* El lugar que he copiado, está en el §. 5.º de los Pensamientos cristianos y morales, que andan al fin de sus sermones.

1. *Est quidem vera lex. . . . diffusa in omnes, constans, sempiterna. . . . Huc legi nec obrogari fas est, neque derogari ex hac aliquid licet, neque tota abrogari potest: nec vero aut per Senatum, aut per populum solvi hac legi possumus. . . . nec erit alia lex Romæ, alia Athenis, alia nunc, alia posthac; sed et omnes gentes, et omni tempore una lex et sempiterna et immutabilis continebit, nusquam erit communis quasi magister et imperator omnium Deus, ille legis hujus inventor, disceptator, lator: cui, qui non parebit. . . . hoc ipso lucti maximas penas, etiamsi cætera supplicia que putantur, effugerit. Cicero, de Republica, Lib. III.*

que ella; pero en ninguna parte se identifican ó confunden estas dos sociedades. El objeto de cada cuerpo político es asegurar los intereses materiales de una determinada porcion de individuos de la especie humana contra los ataques de propios y extraños, y hacer que se guarde entre ellos justicia externa. El destino de la Iglesia, como he repetido tantas veces, es formar de los hombres todos un solo cuerpo animado de un mismo espíritu; levantarlos á la esfera de las cosas in-materiales; y crear la virtud del corazon. Las sociedades civiles, si bien juntan individuos, fraccionan siempre la familia humana; la Iglesia tiende á congregarla y reunirla sobre toda la haz de la tierra. Si la Iglesia se amalgamara con los estados, si se nacionalizara en cada pais, habria luego tantas iglesias como naciones, en ninguna parte se encontrarían mas los dos rasgos de universalidad y unidad, el catolicismo habria desaparecido, y la obra de Jesucristo no existiera. La Iglesia no disuelve la sociedad política, no la mira siquiera con desvío. ¡Ni cómo habia de hacerlo, ella que bendice y santifica todo lo que en sí es bueno! Por el contrario donde quiera que encuentra á los hombres dispersos, no perdona medio ni afán por traerlos á vida civil; así lo hacen en todo el mundo los misioneros con los salvajes. Donde la sociedad está ya formada, la Iglesia consagra sus vínculos, y convierte sus deberes en deberes de conciencia. Pero en medio de todo, ella guarda su individualidad, su fisonomía, su carácter peculiar; y sin embarazar ni turbar las tendencias del cuerpo político, sigue adelante en su obra propia, y en la ejecucion de los designios para que la instituyó Jesucristo. Mientras la sociedad civil excita en sus miembros los pensamientos y los afectos de nacionalidad, la Iglesia ofrece á sus hijos otro orden de afectos y pensamientos mucho mas dilatado y de esfera superior; *la catolicidad*, el cuerpo universal, el mundo todo y toda la humanidad. Dulce es amar el suelo en que se ha nacido, y trabajar por la patria; gozarse en sus dichas, y honrarse con su nombre. ¡Pero puede sernos indiferente la otra sociedad á que pertenecemos? ¡Hay algo á que debemos posponerla? . . .

Si la Iglesia cristiana no se identifica con los estados, ménos puede tener el carácter de los gremios, colegios ó asociaciones particulares que se forman en cada pueblo, y cuya vida y modo de ser dependen del cuerpo á que están adheridos. La Iglesia de cada nacion no es parte de ella, sino de la Igle-

sia universal, entra en el régimen común, y vive de la vida de todo el cuerpo. Este último es el árbol plantado en el confín de varias heredades, y que extiende sus ramas sobre todas: cada rama no vive del suelo que sombrea, sino de los jugos que van por el tronco, y de las auras del cielo. La jurisprudencia que rige á los gremios y asociaciones, y que hace que sean absorbidos por el cuerpo político, no puede tener lugar respecto de la Iglesia. Y no digo esto porque yo acepte esa jurisprudencia, tal como hoy se proclama; sino porque aun en el caso de que ella fuera buena, no sería aplicable á la Iglesia. En la ley romana habia el esclavo que estaba fuera de las relaciones morales del género humano; que era cosa y no persona; sin propiedad, sin matrimonio, sin derecho aun á la vida. En la jurisprudencia moderna hay los gremios y corporaciones, respecto de los cuales, se dice que los gobiernos lo pueden todo; destruirlos, darles la forma que quieran, espoliarlos, usar de ellos á placer, como de un botin de conquista. Se ha llegado hasta decir que por la esencia misma de las cosas son incapaces de tener verdadero dominio en nada; principio cuya última consecuencia sería que tampoco las naciones pueden tenerlo, pues al cabo no son sino asociaciones en grande. Yo nunca he podido concebir por qué lo que es injusto ó inhumano respecto de un individuo, puede ser permitido respecto de muchos formando gremio; pero sea de eso lo que fuere, la Iglesia cristiana en cada país está en condicion distinta de los gremios ó colegios, pues no hace parte del cuerpo político, ni le pertenece en ningun sentido, sino que es rama de la Iglesia universal, que vive y se propaga en toda la tierra. Aun cuando alguno de los cuerpos políticos se disolviera, la Iglesia que allí hay, no dejaría de existir; pues el sacerdocio, despues del acabamiento del gobierno, conservaría su mision y sus poderes, los fieles mantendrian su carácter de cristianos, y todos seguirian en comunion con el resto de la sociedad católica.

Entre los escritores de la escuela regalista circula un cierto número de textos, que todos citan, copiándolos unos de otros. Uno de esos textos tiene conexion con la materia de que voy hablando; es de S. Optato, Obispo de Milevo en Numidia, escritor del siglo IV, quien dijo que la *Iglesia está en el estado*. Yo no sé cuántas consecuencias han querido sacarse de estas breves palabras, que en sí mismas significan bien poco.

Ya el Obispo Aubespine, anotándolas en su edicion de San Optato, advertia que los luteranos en su tiempo (fines del siglo XVI y principios del XVII) las hacian sonar muy alto. Veamos á qué propósito las vertió el santo, y en qué sentido son admisibles.

El emperador Constante habia enviado dos comisionados con limosnas para las Iglesias de África. Presentáronse ellos á Donato, Obispo cismático de Cartago, el cual les dijo con sobrecejo: *¿Y qué tiene que hacer el Emperador con la Iglesia!* Escribiendo años despues S. Optato contra los donatistas, les echa en cara aquella conducta de su Obispo, y luego prosigue: "Ya desde entónces meditaba Donato, contra el precepto de S. Pablo, atacar á las potestades y á los reyes, por quienes debiera hacer oracion todos los dias, si oyese al Apóstol, que nos dice: *Rogad por los Reyes y potestades, para que vivamos con ellos vida quieta y tranquila.* Porque no está la República en la Iglesia, sino la Iglesia en la República, esto es, en el Imperio romano, al cual Cristo llama *Libano* en los Cantares, cuando dice: *Veni, Esposa mia, encontrada del Libano,* es decir, del Imperio romano, que es donde existen los sacerdocios santos, el pudor y la virginidad; cosas que no hay en los pueblos bárbaros; y si llegara á haberlas, no estarían seguras." <sup>1</sup> Habia, pues, en aquel tiempo un hecho material y transitorio, y era que la Iglesia se contenia casi toda dentro de los límites del imperio, pues lo que quedaba fuera, especialmente en África donde vivia S. Optato, eran países salvajes. Ese hecho simplemente, y ninguna cosa mas, es lo que el santo expresa con las palabras: *no está la República en la Iglesia, sino la Iglesia en la República, esto es, en el Imperio romano.* Del hecho deduce el santo un título particular de respeto en favor del emperador, único soberano dentro de cuyos estados florecia el cristianismo, y una cir-

1 Jam tunc meditabatur (Donatus) contra præcepta Apostoli Pauli, potestatum et Regibus injuriam facere, pro quibus, si Apostolum audisset, quotidie rogare debuerat. Sic enim docet beatus Apostolus Paulus: *Rogate pro Regibus et Potestatibus, ut quietam et tranquillam vitam cum ipsis agamus.* Non enim Respublica est in Ecclesia, sed Ecclesia in Republica, id est, in Imperio romano, quod Libanum appellat Christus in Canticis Canticorum, cum dicit: *Veni, Sponsa mea, inventa de Libano,* id est, de Imperio romano, ubi et sacerdotia sancta sunt, et pudicitia, et virginitas, que in barbaris gentibus non sunt; et si essent, tutæ esse non possent. (De Schismate Donatistarum. Lib. III, §. 3.)

constancia que hacia resaltar mas la arrogancia de Donato. Hoy el hecho material es precisamente el contrario: la Iglesia no solo no se contiene dentro de los términos de ningun imperio, sino que ella tiene en su seno multitud de soberanias. De manera que en el sentido en que habló S. Optato, la proposicion de que la *Iglesia está en el Estado*, es hoy materialmente falsa, y no puede servir de premisa á ningun raciocinio bueno. Mas si todavía hay empeño en sostenerla, diré que la Iglesia está en el estado, pero sin confundirse con él; está en el estado, pero conservando su sér propio, y su independencia original. En tiempo de S. Optato estaba en el Imperio romano, como habia estado sesenta ú ochenta años antes bajo los emperadores que la perseguian, libre en su esencia, y sin necesitar para su conservacion y gobierno el apoyo de ningun poder humano. "No se lisonjeen los Príncipes, dice Fenelon, de que la Iglesia caeria, si no la llevaran ellos en palmas; cuando dejasen de sostenerla, el Todopoderoso la mantendria. Suspensa entre el cielo y la tierra, no necesita sino de la mano invisible y omnipotente. . . . En vano se dirá que la Iglesia está en el estado: sí, está en el estado para obedecer al Príncipe en las cosas temporales; pero aunque está en el estado, no depende de él en ninguna de sus funciones espirituales. El mundo al someterse á la Iglesia, no adquirió el derecho de avasallarla."<sup>1</sup>

La ocasion de hablar de la sociedad civil, me excita el recuerdo de otra sociedad, la doméstica, ó sea la familia, cuya base es el matrimonio. Yo creo que pocas costumbres ha habido tan antiguas y tan generales entre los hombres como la de que la religion sea la que ate los lazos conyugales, y que los matrimonios se celebren bajo sus auspicios. Bien provenga esto de una tradicion primitiva, bien de la voz de la conciencia universal, que hace intervenir á la Divinidad en el acto mas grave de la vida, me parece que la generalidad del hecho algo significa. En cuanto al cristianismo, no solo tiene un sacramento especial destinado á santificar la union de los sexos, sino tambien una doctrina, un sistema, un conjunto de reglas relativas al matrimonio en sí mismo. La historia de la Iglesia atestigua que desde sus primeros dias fué para ella objeto de particular atencion y vigilancia, y que pocas cosas

<sup>1</sup> Discurso pronunciado en la consagracion del Elector de Colonia.

en la serie de los siglos la han costado tantos afanes, tan rudos combates, como mantener esa institucion en la pureza y regularidad á que la volvió Jesucristo, despues de los estravíos que habia padecido. Si el matrimonio es en los pueblos modernos lo que debe ser, si la mujer y la familia han adquirido dignidad y nobleza, á la Iglesia lo deben. Eso no obstante se nota hoy cierta tendencia á secularizar el matrimonio, á convertirlo en un acto meramente civil, en un contrato como cualquiera otro, sometido á leyes y reglamentos que pueden cambiar cada dia, y entregado á la inestabilidad de la política de los gobiernos. Así se profana y envilece lo mas santo. Contra esa tendencia obran consideraciones de distintos géneros, de las cuales apuntaré algunas.

Primera. El matrimonio ha precedido á todos los gobiernos y á todas las leyes, pues sea cual fuere el origen de las sociedades políticas, es seguro que en el mundo hubo familias ántes que pueblos, y maridos y padres ántes que magistrados. No nació el matrimonio de la sociedad civil, sino que al reves, la familia sirvió de cuna á la sociedad! Pero el matrimonio es por su naturaleza un acto eminentemente *moral*, quiero decir, un acto sujeto por su esencia á reglas y principios de razon: por lo mismo que es de tan alta importancia para los individuos y para la especie, y que por otro lado tiene en él tanta parte uno de los mas fuertes instintos de la naturaleza física, nunca ha podido estar abandonado al ciego apetito. Desde la primera pareja de seres racionales que hubo en la tierra, el matrimonio debió tener su constitucion normal, la misma que hoy tiene; pues el objeto con que esa pareja se unió, las relaciones morales ó de derecho entre los dos individuos que la formaban, y las que habian de tener con la prole que de la union naciere, eran idénticamente las mismas relaciones y el mismo objeto que hay en los matrimonios que ahora se celebran. La constitucion, pues, de ese acto no ha podido venir de los gobiernos y de las leyes que empezaron á existir despues que él: mas atras hay que buscar su origen, mas arriba está la autoridad de que procede.

Segunda. Jesucristo jamas se metió á dar reglas sobre ningun contrato, ni ningun acto civil. Al que vino á decirle: *Maestro, di á mi hermano que parta conmigo la herencia*; le contestó al momento: *¿Y quién me ha hecho á mí Juez ó partidador entre vosotros?* Pero tratándose del matrimonio, su con-

ducta fué absolutamente contraria, pues él fijó su constitucion esencial, que se encierra toda como en gérmen en estas dos palabras; unidad é indisolubilidad; una sola mujer, y por toda la vida. Tal procedimiento seria en sí inexplicable, y estaria en completo desacuerdo con todo el resto de las acciones del Salvador, si á los gobiernos y á las leyes tocase arreglar el matrimonio.

Tercera. Jesucristo no solo fijó su constitucion, sino que para hacerlo, atacó de frente las leyes civiles que á la sazón habia. Las romanas autorizaban el divorcio que disuelve el vínculo, y las judaicas permitian ese divorcio y la poligamia. Jesucristo en las dos reglas de unidad é indisolubilidad, sentó bases diametralmente opuestas, y anunció sin embozo que quien las quebrantase, cometeria adulterio. La oposicion se notó al punto, y los que le escuchaban, le arguyeron con ella: *Pero Moisés mandó dar libelo de repudio, y permitió despedir á la mujer.* ¿Y cuál fué su respuesta? Citóles la constitucion original del matrimonio, anterior á Moisés y á todos los legisladores: *Al principio no fué así.* Y para dar á esto la fuerza de que era susceptible, y derramar plena luz en la materia, señaló con el dedo al autor de la institucion, al verdadero legislador del matrimonio: *Lo que Dios ha unido, no lo separe el hombre.* De suerte que hay una norma, una constitucion primitiva que gobierna el enlace conyugal; que no emana de los gobiernos ni de las leyes, que debe sobreponerse á éstas, y que entrañada profundamente en la enseñanza de Jesucristo, forma ya parte del sistema religioso que dejó establecido en el mundo.

Cuarta. Jesucristo, como se ha dicho, elevó el matrimonio á la dignidad que no tenia, creando un sacramento para santificarlo. Pero no puede decirse, como algunos pretenden, que le dió reglas bajo el respecto de sacramento, y no bajo el de contrato; pues las dos leyes de unidad é indisolubilidad evidentemente miran al contrato y no al sacramento.

Quinta. La Iglesia está obligada á mantener hasta la consumacion de los siglos toda la enseñanza y los estatutos de Jesucristo, á propagarlos en la tierra, á desenvolverlos y explicarlos á sus hijos: esta es su mision, y para eso se la fundó. La Iglesia, pues, tiene que mantener una legislacion matrimonial propia suya, derivada de la enseñanza de Jesucristo, universal é independiente de las leyes y autoridades

de cada país. Tiene además que ejercer intervención oficial en los matrimonios de sus hijos, que deben todos ser santificados con el sacramento.

Sexta. Aun cuando á los gobiernos competiese algun derecho en los matrimonios, ¿no seria una política cuerda y avisada abstenerse de usarlo, y abandonar esa materia á los reglamentos religiosos? <sup>1</sup> A mí me parece que sobre ningun punto es conveniente que haya dos legislaciones, y una doble accion autoritativa; si esas legislaciones son idénticas, una de ellas sobra; y si no van en todo de acuerdo, temprano ó tarde ha de aparecer la discordia, ha de resultar el conflicto, y en la lucha una de las legislaciones ha de sobreponerse y sofocar á la otra. Mejor fuera precaverlo todo, apartándose desde el principio la autoridad civil de ingerirse en actos en que forzosamente tiene que hacerlo la eclesiástica. ¿Y á qué manos mejores puede dejar el matrimonio? ¿No son ellas las que lo han colocado y mantenido en la condicion en que se encuentra? Tiemblen los gobiernos de enflaquecer con su malhadada interposicion lo que sirve de base á todo el edificio social: agregando su nombre al de la Iglesia, enervan la institucion en vez de vigorizarla, pues ciertamente á los ojos de los hombres el matrimonio ha de ser mas respetable y santo, conservando puro el carácter de un acto religioso, que si por algun lado se les presenta bajo el mezquino aspecto de un trato civil.

¿Qué ventajas puede prometerse la República mexicana del establecimiento del Registro que se ha mandado formar por una ley nueva? ¿hacer constar los nacimientos, las muertes, los matrimonios? Pero todo eso se ha obtenido siempre con solos los libros parroquiales. Y en obsequio de la justicia es preciso decir que en lo general deben haber sido llevados con exactitud, pues comparando lo que sucede en la República con lo que ha pasado en otras naciones, se encuentra un resultado lisonjero, y es que en pocas partes del mundo han sido tan raras las que llaman *cuestiones de estado*, como entre nosotros. Nunca se duda si tal hombre se casó con tal mujer,

1 Así me parece que está dispuesto en el Código civil de Cerdeña (Art. 108), y sustancialmente en el de Baviera (Lib. 1.º, cap. 6.º, artículos 5, 7 y 9). Creo que lo mismo importa el art. 48 del Proyecto que se formó en España en 1851, y que no sé si ha llegado á aprobarse. Otros juzgarán si guarda la debida consecuencia con ese artículo la disposicion que se consulta en el 75.

si tal persona nació ó no en tal fecha, si se le dió sepultura en tal lugar. La duplicidad del registro puede ahora venir á hacer incierto lo que nunca lo fué. ¿Se pretende empezar á recobrar acerca del matrimonio un poder que se supone perdido, y que se deseara ejercer? ¡Funesto poder, que los cie- los permitan no llegue jamas á desplegarse! En los estragos de una revolucion de medio siglo que todo lo ha conmovido en México, que cada día hace y deshace sus propias obras, y que en sustancia nada ha creado sino lo que en siete me- ses se hizo en 1821, quedaba á lo ménos el hogar doméstico, el sagrado de la familia, donde recogerse como en un asilo contra los furios de la borrasca política. ¿Lo invadirán al fin el desórden y la anarquía?

Insensiblemente me encuentro ya en el terreno de las re- laciones entre la Iglesia y los Gobiernos, terreno donde po- cas veces reina el sosiego, y que á menudo ha sido teatro de recias contiendas. Pero es preciso atravesarlo, aunque el via- je sea penoso. Yo creo que lo primero en esta materia es dis- tinguir cuidadosamente lo que hay por estricto derecho, por los títulos propios y originales de cada una de las dos potes- tades, y lo que ha habido ó puede haber por mútuos acuerdos, por concesiones graciosas ó remuneratorias, por condescen- dencia, por antiguas costumbres, en fin, aun por simple tole- rancia nacida del buen deseo de evitar males mayores. Bajo el aspecto del derecho riguroso, es un principio reconocido uni- versalmente, y en el que están de acuerdo los mismos que contienden á favor de una ú otra potestad, que la sociedad re- ligiosa y la política, la Iglesia y el Estado, son dos sociedades perfectas cada una en su género, es decir, que cada una tie- ne en sí lo que ha menester para existir y llenar sus fines. Así como el cuerpo político se conserva, prospera, y alcanza los objetos para que se formó, sin que en su régimen tenga que intervenir la magistratura eclesiástica que es el sacerdo- cio, así á su vez la Iglesia existe y se desarrolla y cumple su alto destino en la tierra, sin que la potestad civil tenga que ingerirse para nada en su gobierno. De aquí nace la absolu- ta independenciam original de los dos poderes, el derecho de cada uno para regir la sociedad á que preside, y la obliga- cion en los particulares de obedecer á ambos cada uno en su línea. Es de notarse que ningun hombre de estado, nin- gun político ha recomendado la obediencia á los soberanos

temporales (cualquiera que sea la forma de gobierno bajo que se viva) con tanto encarecimiento como la Iglesia desde sus primeros fundadores; y nadie ha dado á la soberanía títulos tan firmes y tan seguros como ella. Yo nada conozco mas noble y elevado, que la teoría cristiana relativa á este punto. A los ojos de la Religion, el derecho de uno ó muchos hombres (el número nada importa) para dar leyes á otros que son sus iguales por naturaleza; para obligarlos en el órden moral y de conciencia á que las cumplan; para exigirles hasta el sacrificio de la propia existencia, como sucede todos los dias en el servicio militar; ó para decretar, si es necesario, hasta la pena de muerte, es un derecho de tal gerarquía, que no puede proceder en su raiz sino de la divinidad. La enseñanza de la Iglesia en el particular es precisa é invariable, y la aplica igualmente al gobierno mas absoluto, y al mas democrático. *No hay potestad que no venga de Dios. Las que hay, él las ha establecido. Quien desobedece á las potestades, desobedece á la ordenacion de Dios.*<sup>1</sup> Los hombres al constituir los gobiernos, pueden radicar la soberanía en tal ó cual punto; pueden distribuir sus funciones como lo juzguen conveniente; pueden llamar estos ó aquellos magistrados á desempeñarlas; y en cada pueblo deben ser obedecidos los que estén designados para ejercerlas; mas por lo que hace á la soberanía en sí misma, á la facultad de mandar, á la obligacion moral de obedecer, esa, en el sistema cristiano, nunca la producen los hombres; nace de mas alta fuente; es una creacion divina. Dios que quiere que los individuos de la especie humana vivan en sociedad civil, quiere lo que es indispensable para que haya sociedad; y como no puede haberla sin soberanía, esta se incluye en la voluntad de Dios, la cual como causa es siempre eficaz, y como ley es siempre obligatoria.

Respecto de la comprension de la soberanía, por lo que mira á las personas, es universal, quiero decir, abraza sin excepcion á todos los que viven dentro del cuerpo político, sea cual fuere su condicion ó estado. Los sacerdotes, que forman la magistratura religiosa, están sujetos á ella en el órden civil; y el primer Obispo de cada nacion le debe la misma obediencia que el último ciudadano: la misma, no ménos, tam-

1 Epístola á los Romanos, cap. 13.

poco mas; porque como esa obediencia es un precepto moral, su fuerza y extension es igual para todos; donde empieza el precepto para unos, allí empieza para los otros: donde acaba para unos, allí tambien acaba para los otros. Por lo que mira á las cosas, esto es, á los objetos sobre que puede y debe ejercerse, me pareció que esto se determina por los fines para que ella existe. No porque se la llame potestad temporal, potestad terrena, todo lo que se hace en la tierra, ó tiene de algun modo carácter material, le está sujeto. Si así fuese, ella lo absorberia todo, y se traduciria por la omnipotencia humana. Iriase hasta consecuencias, no solo absurdas, sino ridiculas. Las ciencias, v. g., no se cultivan sino por actos que en su forma externa son materiales: no se resuelve un problema astronómico, sino haciendo observaciones, y planteando cálculos; ni se analiza un cuerpo sino sujetándolo á la accion de reactivos; ¿se pretenderá por eso que el soberano es tambien soberano en las matemáticas ó la química? El fin para que existe la soberanía temporal, es que se guarde entre los hombres justicia externa, y que cada uno respete el derecho ajeno. Lo que para ese objeto sea necesario, cae incuestionablemente bajo su poder; lo que para ese objeto no sea necesario, aunque se revista de forma externa y material, le es extraño y queda fuera de su comprension.

La Iglesia, como dije atras, es tambien una sociedad perfecta, que tiene en sí lo que ha menester para existir. No se estableció en el mundo por licencia ó permiso que le dieran los Gobiernos; al revés, estos opusieron toda la resistencia imaginable á su establecimiento, persiguieron como crimen capital la profesion de cristiano, y la castigaron con horribles suplicios. Tampoco necesita para conservarse ningun permiso ni autorizacion; existe por derecho propio; y si todos los soberanos de la tierra decretaran su cesacion, tendria despues de eso los mismos títulos que hoy tiene, los que ha tenido hace diez y ocho siglos y tendrá hasta el fin del mundo, los que le dió su instituidor, *en cuyas manos el Padre puso todas las cosas.*<sup>1</sup> Ella conserva y conservará perpetuamente los poderes y funciones que le son congénitos; el de enseñar la doctrina, el de administrar los sacramentos, tributar á Dios el culto que él mismo ha prescrito, establecer y arreglar su dis-

1 S. Juan, cap. 13, vers. 3.

ciplina, usar de potestad judicial y coercitiva en el orden espiritual. Todo esto le es inherente como que se contiene en su constitucion, y los gobiernos carecen absolutamente de autoridad para mezclarse en su uso y ejercicio, atento el derecho riguroso. No importa que el desempeño de tales funciones tenga que hacerse por acciones visibles y que se muestran al exterior; eso no las sujeta al poder temporal, como que no se rozan con la justicia externa, con los derechos cuya guarda está á éste encomendada.

Podrá suceder alguna vez que ciertas disposiciones que él acuerde en uso de su derecho, preocupen ó afecten indirectamente algunos puntos de disciplina. Supongamos que en una ciudad las grandes reuniones de pueblo en las calles sean ocasion de sediciones y disturbios, y que el gobierno para precaver estos, las prohibe. Despues de la prohibicion no podrá haber procesiones religiosas, así como tampoco podrán reunirse grupos de *peticionarios* para ir á presentar sus votos al Congreso. Pero en ese caso el soberano no dispone directa é inmediatamente sobre cosas de disciplina religiosa, sino que establece una regla general de policia civil, á la cual los católicos deben acomodarse en las prácticas de su culto, como lo hacen los que no lo son, en los demas actos de la vida. Sobre este pié se encuentra actualmente la Iglesia en algunos países; v. g., en la República anglo-americana vecina á nosotros.

Toda sociedad perfecta, todo poder independiente tiene el derecho de proveer á su propia conservacion, resistiendo cualquier ataque, cualquiera invasion que tienda á destruirlo, ó á menoscabar su existencia, cercenando sus facultades. La soberania temporal y la autoridad eclesiástica tienen ambas este derecho en igual medida; pero cada una lo usa por modos adecuados á su propia condicion. Vélese la primera de medios imperativos, de la coaccion, de la fuerza física: ármase la segunda de su potestad de magisterio, con la cual muestra y declara el error; de la censura y el anatema, si los agresores son hijos suyos; en fin, de la resistencia pasiva y constante, poder mas enérgico que lo que ordinariamente se piensa: él fué quien hizo triunfar el eristianismo contra las persecuciones de los primeros siglos, y acabó por someterle el mundo. Un mártir hace á la larga mas que un guerrero.

La posicion original que entre sí guardan las dos potesta-

des, y que nace de sus títulos primitivos, no se altera por el nudo hecho de que los gobernantes sean cristianos. Ese es un hecho individual, que no afecta en su esencia la potestad pública de que están investidos. Ciertamente los Reyes no perdieron ninguna de las prerogativas de su soberanía, el día que abrazaron el cristianismo; pero tampoco la Iglesia menoscabó las suyas; tampoco el bautismo, que recibieron como los demás fieles, les comunicó poder en el gobierno de la sociedad religiosa. La constitucion que á ésta dió Jesucristo, no podía sufrir mudanza, porque entrasen á su gremio algunos hombres mas, aunque llevaran diadema. A propósito dice el Arzobispo de Cambray: "Los Príncipes al hacerse hijos de la Iglesia no se hicieron sus Señores. *El Emperador*, como enseña S. Ambrosio, *está á la parte de fuera de la Iglesia, no sobre ella. Bajo los Emperadores convertidos la Iglesia permanece tan libre como bajo los Emperadores idólatras y perseguidores. . . .* Tratándose del ministerio espiritual que la confió su divino fundador, ella lo ejerce con absoluta independendia. . . . Oh hombres que no sois sino hombres, aunque la adulacion os haga olvidar la humanidad, y os levante sobre ella, acordaos que Dios lo puede todo sobre vosotros, y que nada podeis vosotros contra él. No solo nada pueden los Príncipes contra la Iglesia, sino que en el órden espiritual ni aun en favor de ella pueden algo sino obedeciéndola."<sup>1</sup>

Entre los escritores de la escuela regalista anda muy válida la especie de que los Reyes cristianos están investidos de cierta especie de sacerdocio, de no sé qué *episcopado externo*, que nunca se define bien, y que acaso ha sido cómodo dejar en vaguedad, para poder luego deducir de él las consecuencias que convenga. Hombres verdaderamente eminentes se han dejado llevar en este punto por la corriente general, ó por la fuerza de la preocupacion. El Canciller D'Aguesseau, lumbrera clarísima del foro y la magistratura, tal vez el personaje mas ilustre que en su línea presentan los tiempos modernos, refiere que él mismo en su mocedad, siendo primer abogado general, llamó al Rey con el dictado de *Obispo exterior* en el discurso que pronunció ante el parlamento para que se registrara la Bula contra el quietismo: y que á Luis XIV chocó la expresion, y encargó que no le atribuyesen,

1. Discurso en la consagracion del Elector de Sajonia.

sino lo que realmente le correspondiera. <sup>1</sup> Seguramente al monarca despues de un larguísimo reinado (¡y qué reinado!), le cogia de nuevo aquella dignidad suya, que jamas habia sentido, y que estaba en completo desacuerdo con sus ideas sobre la autoridad real y la eclesiástica. La especie, sin embargo, ha ido siempre adelante; no sé por qué ha gustado tanto: se la encuentra á menudo en las plumas de los togados españoles del tiempo de Carlos III, bien que con diferencias notables en la escala de la gerarquía, pues el fiscal del Consejo de Indias, que pidió sobre el 4.<sup>o</sup> Concilio mexicano, nos avisa que el Rey de España, *segun gravísimos autores, es persona eclesiástica, ó lo ménos subdiácono.* <sup>2</sup> El autor de los *Apuntamientos sobre el derecho público eclesiástico* ha vuelto al episcopado exterior. Pero lo curioso es que cuando se sube á buscar el primer origen de todo esto, se encuentra que procede de una especie de chiste ó donaire de Constantino, ambiguo en su original, y tal vez no bien vertido al latin. Eusebio cuenta que despues de haber prohibido el Emperador el culto de los ídolos, y obligado aun á los que no eran cristianos, á guardar el domingo y demas fiestas religiosas, comiendo á la mesa con algunos Obispos, entre los cuales se hallaba el mismo Eusebio, les dijo que ellos eran Obispos de los que estaban dentro de la Iglesia, y que á él lo habia hecho Dios Obispo de los de afuera; en otros términos, que ellos eran Obispos de los cristianos, y él de los gentiles. Antojósele al intérprete latino de Eusebio hacer no una version, sino una paráfrasis de este lugar, y tradujo: Vosotros sois Obispos en las cosas de dentro de la Iglesia; á mí me ha constituido Dios Obispo en las que se hacen fuera. <sup>3</sup> Ya Pedro de Marca notó la poca fidelidad de la traslacion, y advirtió que sobre aquel dicho no podia fundarse ningun argumento bueno. <sup>4</sup> En efecto, no es lo mismo decir que el Emperador procuraba ir reduciendo al gremio de la Iglesia los que aun estaban fuera de ella, y ejercia una especie de episcopado con

1. *Memoires historiques sur les affaires de l'Eglise de France depuis 1697 jusqu'en 1710.* En las obras del Canciller, de la edicion de Pardessus, están en el tomo 8.<sup>o</sup>, páginas 189—358.

2. Examinando el tit. 16 del lib. 1.<sup>o</sup> que trata *De la mayoría y precedencia.*

3. Vos quidem in his que intra Ecclesiam sunt, Episcopi estis; ego vero in his que extra geruntur, Episcopus á Deo aum constitutus. *De vita Constantini*, lib. 4, capítulos 23, 24 y 25.

4. *De Concordia Sacerdotii et Imperii.* Lib. 2, cap. X, núm. 7.

los gentiles, que decir que el Emperador tenia poder episcopal en las cosas externas de la Iglesia. Esto segundo, vago, confuso, falso en sí mismo, ha sido adoptado con entusiasmo por los Regalistas de los dos últimos siglos, y puede servir de precedente á consecuencias verdaderamente erróneas.

En un informe que con ocasion de ciertas conclusiones defendidas en la universidad de Valladolid el año de 1770, entendió el Lic. D. Pablo de Mora y Jaraba, <sup>1</sup> y suscribieron los funcionarios del Colegio de Abogados de Madrid, se asienta cierta doctrina, de que creo deber encargarme, ya por lo que en sí misma es, ya porque conteniéndose en los trozos que de dicho informe copió Covarrubias, la ha ido á beber allí el autor de los *Apuntamientos*, para dárnosla en su opúsculo. Asíéntase, pues, que los Príncipes pueden resistir á la disciplina de la Iglesia, y lo han practicado desde que tuvieron la dicha de entrar en su gremio (§. 176): y como fundamento de esta tésis se alega que el medio para conocer *los justos canales de las leyes de disciplina eclesiástica, es el que propuso San Juan Crisóstomo, cuando dijo que la regla del cristianismo es ver por la utilidad pública* (§. 166): de aquí se pretende sacar por legitima consecuencia *que entre los dos gobiernos ó potestades supremas hay una diferencia notable, pues la eclesiástica tiene en su centro una limitacion puesta por el Altísimo, con que no ha querido estrechar á la temporal; y que es una verdad fundada en la Escritura, que dentro de la Iglesia y de un reino católico reside la potestad suprema, independiente, de los Príncipes, para resistir al uso de la disciplina si perjudica al Estado* (§. 167); *que la razon de la diferencia está en que dentro del Temporal fuera verdadero cisma, si no fuese única la potestad suprema; pero el de la Iglesia lejos de embarazarse, está fiendado en el lazo armonioso, suave y firme de ambas potestades, verificándose que la de la Iglesia está dada para edificar y no para destruir* (§. 168). Sintiéndome yo sin talento y sin fuerzas para extractar este raciocinio, porque no percibo distintamente el encadenamiento lógico de las ideas, he preferido copiarlo á la letra, en la parte sustancial. El autor de los *Apuntamientos*, que es persona tan bondadosa, me disimulará, si no puedo participar

<sup>1</sup> A él á lo ménos le atribuye Sempere en la Biblioteca de escritores del reinado de Carlos III, tomo 4.º, pág. 199.—Las citas que haré de esta pieza, son conforme á la numeracion de párrafos del original, que está íntegro en el Suplemento al tomo X de la Biblioteca de Ferraris.

de la admiracion que parece haberle excitado el escrito del Lic. Mora y Jaraba, el cual con esa balumba de cancelles, centros, lazos, &c., &c., á mi juicio ha embrollado la materia, en vez de ilustrarla. Que el soberano temporal puede dictar las reglas generales de órden, de policia y buen gobierno que exija la conservacion de la sociedad civil: que los católicos y los que no lo son, estén igualmente obligados á observarlas; y que esas reglas pueden preocupar algunos puntos de disciplina eclesiástica, es cosa que se concibe bien, y que he asentado atras. Pero no se concibe del mismo modo que por ese derecho, considerado en sí y con anterioridad á todo acuerdo, á toda relacion convencional entre él y la sociedad religiosa, tenga el derecho de juzgar específicamente sobre la disciplina de la Iglesia, ó ingerirse de alguna manera en su régimen, aun cuando él individualmente sea católico. No sé si lo habrá sido alguno de los Presidentes de los Estados Unidos de América; pero si tal ha sucedido, ciertamente no ha tenido otras ni distintas facultades que cualquiera de sus antecesores ó de sus sucesores, en lo que mira á las cosas de la Iglesia. La creencia religiosa del Gefe de un Estado, no afecta su carácter oficial; no altera, por aumento ni por disminución, la suma de poder que le confieren las leyes de su nacion, que son todo su título. Y en su carácter individual, el hecho de ser fiel, *la dicha de haber entrado al gremio de la Iglesia*, léjos de autorizarlo para resistir la disciplina, le impone la obligacion de observarla.—El apotegma de que el cristianismo consulta al bien público (como todas las instituciones buenas que hay sobre la tierra), es una máxima tan lata, tan general, que de ella no pueden deducirse consecuencias precisas sobre la materia de que se trata, ni sobre ninguna otra: lo mismo se infiere de ahí que la potestad temporal tiene el derecho de limitar á la eclesiástica, que el que la eclesiástica lo tiene de limitar á la temporal.—Si en el órden civil habria cisma, luego que dejase de ser única la potestad suprema, exactamente sucede lo mismo en el órden religioso; y el cisma no consiste en otra cosa, que en desconocer de cualquier modo la única potestad suprema que hay en la Iglesia.—Finalmente, el gobierno de ésta no está fundado en el lazo *armonioso, suave y firme de ambas potestades*. Jesucristo no fundó, ni podia fundar el gobierno de su Iglesia en un hecho accidental, que él sabia que iba á faltar desde luego, en los tres primeros siglos, en que no

hubo mas lazo entre ambas potestades, que la sangrienta persecucion que la una hacia á la otra; en un hecho que habia de interrumpirse mil veces, aun despues de la conversion de los Césares, pues la lista de los gobiernos cismáticos, perseguidores, tiranos, que ha habido en el mundo despues de Constantino, no es corta. El gobierno de la Iglesia descansa en cimientos seguros, inmutables, que no penden de la voluntad de los Príncipes, ni consisten en la firmeza de su fe, ó en la armonía que quieran guardar con el sacerdocio. La frase de que me estoy encargando, y que no es una simple frase sino una premisa en el raciocinio del Lic. Jaraba, no pudo escribirse sino en un momento de completa distraccion, pues de otra suerte seria preciso decir que se habia abrazado una doctrina notoriamente anti-católica.

La posicion en que originalmente están ambas potestades, y que he procurado bosquejar hasta aquí, puede tener modificaciones por mútuos acuerdos, por consentimiento recíproco, otorgado tácita ó expresamente. Diré mas, por regla general conviene que haya tales acuerdos; que vivan no solo en paz, sino en amistad y buena correspondencia, y que se auxilien entre sí. En paises de religion única, como México, esa correspondencia es algo mas que provechosa; es necesaria. Pero hay que notar, en primer lugar, que todo acuerdo debe ser libre y voluntario; lo que se arranca ó se impone por la fuerza, no merece ese nombre, no tiene solidez, y es en sí mismo inmoral é injusto. En segundo lugar no hay género de acuerdo que pueda quitar ni aun menoscabar los poderes esenciales de la Iglesia, ó hacer partícipe de ellos á una autoridad extraña. La razon es, porque esos poderes provienen de dones incommunicables, como la asistencia inmediata de Dios y la infalibilidad en la enseñanza de la doctrina; ó suponen un carácter necesario, como el sacerdotal en la administracion de sacramentos, la direccion del culto, el uso de la jurisdiccion, &c. Las concesiones de la Iglesia tienen forzosamente que encerrarse dentro de determinados límites, por ejemplo, el derecho otorgado á no pocos gobiernos de designar las personas á quienes han de conferirse las dignidades eclesiásticas, siempre que estén adornadas de los requisitos canónicos; ciertas prerogativas honoríficas en los actos públicos del culto, que sirven para mostrar el reconocimiento de la Iglesia hácia sus benefactores, y para cercar á

la autoridad del respeto y veneracion que tan bien le sienta; la facultad de presentar observaciones, de hacer excitativas, dignas de la mas alta atencion, en puntos concernientes al régimen eclesiástico. Cosas por este orden son las que pueden servir de materia á los acuerdos y concesiones de la Iglesia. A su vez los gobiernos la prestan el apoyo externo de su poder; dan realce y decoro al culto, tomando en él parte pública; honran á sus ministros, y muestran en dones y ofrendas su piedad y largueza. <sup>1</sup>

Casi en todas partes y desde siglos remotos la Iglesia y el Estado han vivido en estrechez de relaciones. Hubo un tiempo en que ellas fueron íntimas; en que de tal manera se entrafó el cristianismo en la sociedad civil, que no solo era un principio vivificante, pero indirecto, de la vida social, como lo será siempre por las doctrinas que enseña, y por los sentimientos que inspira; sino que se dió al sacerdocio una accion oficial, una parte directa en el régimen de la cosa pública. Y dicha fué para la humanidad que tal se hiciera, pues sin eso, no es fácil calcular cuál seria hoy su suerte. Pretenden algunos que hay un hecho que viene atravesando toda la historia universal, y que ha sido de inmensa trascendencia para el mundo; el constante y vigoroso esfuerzo de la Europa por apartar de sí la dominacion, las costumbres, el espíritu del Asia y el África, bien poco favorables al desarrollo de la inteligencia, y á la elevacion del carácter. Dícese que esa causa se peleó ya bajo los muros de Troya, que sirvió de tema á las guerras inmortales de los pueblos griegos con los Reyes de Persia, que Alejandro la coronó de gloria en Iso y en Arbela, que volvieron á pelearla los romanos con Aníbal y Mitrídates, que Augusto la hizo triunfar en Accio, que por setecientos años se guerrecó en España, que los cruzados fueron á ventilarla en Siria y Egipto, y que en los tiempos modernos le han servido de teatro el golfo de Lepanto y los países que corre el Danubio. Agrégase que si en alguno de los lances verdaderamente críticos de esa contienda de siglos, Europa hubiera sucumbido, la especie humana que tenia puesto en ella todo su porvenir, habria quedado para siem-

1. El simple mantenimiento del culto y los ministros por parte de los fieles á quienes sirven, no es sino el cumplimiento de una obligacion inherente á toda comunión religiosa, que tiene su primer origen en la justicia natural, y que no da títulos especiales para nada.

pre en ignorancia y servidumbre. Pero no debe olvidarse que dentro de la misma Europa se corrió un peligro no menor, cuando los bárbaros que cercaban el Imperio de Occidente se desbordaron por todas partes sobre sus fronteras, y despues de una porfiada lucha dieron con él en tierra, enseñoreándose de las cosas. Para entónces no habia ya sino restos escasos del antiguo saber romano, y la abyeccion y abatimiento que en las almas habia producido la larga, pesada y corrompida dominacion de la Ciudad de los Césares. Esto del lado de los vencidos. Por el de los vencedores, la rudeza de las selvas, la ferocidad de gentes que no habian vivido sino del pillaje y la devastacion, la altiveza de la conquista, el profundo menosprecio de los pueblos que tenian á sus piés, á quienes miraban como rebaños de esclavos, sin títulos, sin derechos de ningun género. Si en aquel terrible encuentro no hubieran concurrido mas que estos dos elementos, es de temer que no solo se habria apagado para siempre la llama de la ciencia en Europa, sino que habria desaparecido igualmente toda nocion de justicia, todo sentimiento de derecho, todos los títulos de la dignidad humana; y la suerte de aquella interesante parte del mundo no fuera distinta de la del África y el Asia. Por beneficio de Dios habia un tercer elemento, el cristianismo, con sus principios civilizadores, con su noble doctrina sobre la igualdad original de los hombres, y sobre la universalidad de la redencion; con su moral fundada en la caridad y la justicia: y habia la Iglesia católica con su vigorosa constitucion, con su régimen uniforme, con su magistratura perfectamente organizada. Este elemento salvó al mundo. Principióse por catequizar á los bárbaros, no sin que la empresa costase la sangre de multitud de Obispos, predicadores y misioneros. En seguida el respeto que el sacerdocio supo inspirarles por su carácter sagrado, por la superioridad del saber, por la regularidad de vida, por las eminentes virtudes y grandes prendas de muchos de sus miembros, extendió naturalmente el influjo y la accion de la Iglesia en el gobierno de las naciones. Por su parte los pueblos conquistados vieron esto como un bien inestimable, pues la intervencion del clero, inspirado por el espíritu y las máximas de la religion, templaba cuanto era posible la dureza de la conquista. Así, no con simple asentimiento, sino con aplauso universal, el clero ade-

mas de su mision religiosa, hubo de desempeñar una mision política; los negocios de la Iglesia y del Estado se trataron en comun; y un mismo espíritu lo animó y rigió todo. Por eso en la monarquía goda los Concilios toledanos, que eran entónces las Córtes ó grandes juntas nacionales, formaban simultáneamente los Cánones de disciplina eclesiástica, obra de los Prelados, y las leyes civiles, á que concurrían ellos, los nobles y el monarca; leyes que en mucha parte se recogieron luego en el Código llamado Fuero-Juzgo.<sup>1</sup> De la misma manera en la monarquía que los francos establecieron en las Gallias, los capitulares, legislacion mixta que contiene disposiciones religiosas y civiles, se trabajaron en asambleas tambien mixtas, como los Concilios de España, porque la constitucion de ambos reinos era semejante.<sup>2</sup> Pero el clero no tuvo solamente estas funciones legislativas; quísose que vigilara sobre la adminis-

1 Véase sobre esto el *Ensayo histórico crítico* de Martinez Mariaa, en todo el libro 1.º, especialmente en los números 6, 8, 9 y 10.

2 El autor de los *Apuntamientos sobre el derecho público eclesiástico* dice muy exactamente, hablando de Carlo-Magno, que al honrar y magnificar la Iglesia, la comprendió, como aun hoy día muchos no la comprenden. Pero no creo que se explica con igual exactitud cuando luego asienta en instancia que se le toleró el que hubiese usurpado la autoridad eclesiástica, porque era un genio superior. Fué tal, dice, la autoridad que este hombre ejerció respecto de cosas privativas del poder de la Iglesia, que sus mismos Decretos, que tienen el nombre de Capitulares, contienen disposiciones canónicas, que ciertamente no habían emanado de la autoridad eclesiástica (Páginas 19 y 20). Ni el nombre de capitulares, ni la circunstancia de contener disposiciones de disciplina eclesiástica, son rasgos peculiares de los Decretos de Carlo-Magno; así se llaman, y eso mismo contienen las pragmáticas de los demas Reyes francos de aquella época. Carlo-Magno no expedía capitulares sobre materias eclesiásticas porque era un hombre grande, y nadie podía decirle: "Has pasado los límites de tu poder." Su hijo Luis el Pio, que nada heredó de su grandeza, y que mas de una vez fué depuesto del trono, sancionaba capitulares de la misma idéntica clase. Las disposiciones canónicas, que se leen en los de Carlo-Magno, son tomadas, por la mayor parte, de los antiguos concilios y de los decretos de los Papas. Ademas los capitulares se acordaban ordinariamente en las juntas de que he hablado arriba, y á que concurrían los Prelados, cuyo voto era el que decidía en estas materias. *Ista vero omnia, dice el mismo Emperador, que citos nostras excedunt, in iudicio Episcoporum, juxta canonicam sanctionem definiendo reliquimus.* Carlo-Magno fué un protector magnánimo de la Iglesia, no un usurpador de su poder; así lo reconocen los historiadores de su nacion. Véase por ejemplo á Natal Alejandro, *Hist. Eccles. Saecul. octov. cap. 7, art. 8.º* Si Baluzio se ha explicado en otro sentido en la Disertacion que puso al frente de su edicion de los Capitulares, permítaseme decir que juzgó ménos con su ciencia, que ciertamente era grande, que con sus prevenciones en favor de la autoridad real, que no eran pequeñas.

tracion de justicia en los tribunales de los legos, que todo el mundo sabe lo que entónces eran; quísose que amparase á la viuda y al huérfano, al pobre y al peregrino; que hiciese respetar al hijo y al albacea la voluntad del padre ó del amigo muerto; que inspirase veneracion al vínculo sagrado del juramento: de ahí la ampliacion de la jurisdiccion eclesiástica á diversas causas que originalmente estaban fuera de sus límites; ampliacion bendecida en aquellos siglos, y á la que todo el mundo deseaba acogerse como á un asilo. Vinieron despues los grandes hombres del Pontificado, los Gregorios é Inocencios, que afirmaron y regularizaron la saludable intervencion del poder eclesiástico en la sociedad civil, que le imprimieron el sello de la unidad, le dieron las formas de un sistema, y crearon en suma una especie de derecho público cristiano en toda Europa, la cual, en medio de la variedad de gobiernos y naciones, empezó á formar como una República universal, á cuya cabeza estaba el Pontífice. El anatema justamente temido, no fué ya una simple pena espiritual: el hombre que lo atraia sobre sí, quedaba fuera del derecho comun. Cuánto contribuyó ese orden de cosas á mantener por una parte las nociones de lo justo, y á estrechar por otra á los pueblos todos de Occidente con vínculos comunes, no es menester ponderarlo. Lo que la Europa ha llegado á ser despues, se debe á lo que entónces pasó.

Sin embargo, ese pasado ha servido de tema á los declamadores de los tres últimos siglos para poner á la Iglesia la nota de usurpadora. Si hay algo que pueda hacer desconfiar del vigor de la inteligencia, ó de la bondad del carácter humano, es que haya podido desconocerse el grande y hermoso papel que hizo la Iglesia en la edad média, y no solo olvidarse los servicios que entónces prestó á la humanidad, sino convertirlos en materia de cargo. ¡Usurpacion donde habia consentimiento universal, donde no asomaba la menor duda sobre la legitimidad con que se obraba, donde se ejercia un poder tutelar, cuyo uso invocaban todos! ¿Qué usurpacion cometia, por ejemplo, el tercer Concilio toledano, uno de los mas célebres de la España goda, el primero despues de la conversion de Recaredo, cuando establecia que *por decreto del glorioso soberano* debian los jueces locales y los recaudadores del fisco (es decir, los empleados de los conquistadores) tener cada año consejo con los Obispos, para que apren-

dieran la justicia y piedad que debian usar con el pueblo (los conquistados): que no los vejasen con servicios personales, ni con trabajos exorbitantes: que los Obispos *en cumplimiento de la orden del Rey* velasen sobre la conducta de los jueces con el pueblo: que los amonestasen y corrigiesen; y si se mostraban incorregibles, los excomulgaran? <sup>1</sup> ¿No confirmaba luego Recaredo todas estas disposiciones, de la manera mas solemne? <sup>2</sup> ¿Pues cómo puede tacharse de usurpado un poder tan expresamente conferido? ¿Qué usurpacion cometia Inocencio III, cuando á su presencia el 4º Concilio general de Letran, Congreso europeo, compuesto de 2283 asistentes, la flor de todas las naciones, entre los cuales estaban los embajadores del Emperador latino de Constantinopla, de los Reyes de Francia, Inglaterra, Aragon, Hungría y Chipre, los representantes de otros Príncipes y magnates, y de multitud de ciudades, asentaba ó reconocia la autoridad de la Santa Sede para declarar sueltos á los vasallos, en ciertos casos, del juramento de fidelidad hácia sus Señores? <sup>3</sup> Después de un acto semejante, ¿no debía llamarse ese el derecho público de Europa, establecido con una solemnidad acaso sin ejemplo en ningun otro punto? ¿O negarémos á los hombres de la edad média la facultad de que tan largamente usamos ahora para arreglar los gobiernos como nos parece, y ponerles las barreras y limitaciones que juzgamos convenientes?

Si se hubiese hablado á las generaciones de entónces el lenguaje que de tres siglos acá se usa; si se les hubiese dicho que la Iglesia cometia usurpacion al intervenir en los negocios de la sociedad civil, no habrian comprendido lo que se les decia, porque les hubiera parecido que semejante discurso iba contra el sentido comun. Pongamos un ejemplo. Figuré-

1 *Judices locorum, vel actores fiscalium patrimoniorum, ex decreto gloriosissimi Domini nostri, simul cum episcopali concilio autumnali tempore, die calendarum novembrium, in unum conveniant, ut discant quam pie et juste cum populis agere debeant, ne in angaria aut in operationibus superfluis sive privatum onerent, sive fiscalem gravent. Sint etenim prospectores Episcopi, secundum regiam admonitionem, qualiter judices cum populis agant, ut aut ipsos pramonitos corrigant, aut insolentias eorum auditis Principis innotescant: quod si correptos emendare nequiverint, et ab Ecclesia et á communiione suspendant.* Cap. 18.

2 Véase la confirmacion al fin del mismo Concilio, ademas de la exhortacion amplísima que al abrirlo hizo el Rey á los Obispos.

3 Cap. 3. Véase sobre los pormenores de este Concilio á Hurter, *Historia de Inocencio III.* Lib. 20.

monos que las tribus salvajes que vagan en las fronteras de nuestro territorio, y tan rudamente las talan y devastan, hicieran una entrada poderosa en toda la extension de la República: que arrollaran cuantas resistencias se les opusiesen: que exterminaran ó cautivaran á los habitantes, incendiaran los campos, saquearan las poblaciones, y las sometiesen á la suerte que corrian las ciudades del Imperio de Occidente en manos de Atila ó de Genserico: y que por término de todo, habiendo acabado con el Gobierno y las fuerzas nuestras, fijaran aquí su mansion, como señores del pais, divididos en porcion de cacicazgos ó reinos. Figurémonos que despues de eso los misioneros, á fuerza de constancia, de habilidad y sufrimientos lograran insinuarse con ellos; que consiguieran hacerles adoptar el cristianismo, inspirarles respeto hácia sus personas y ministerio, é infundirles el justo temor de las censuras de la Iglesia, que animaba á los fieles de los primeros siglos, cuando en la viveza de su fe las miraban como *una anticipacion del juicio venidero*.<sup>1</sup> Sin duda esto nos parecería un gran paso, pues siempre se adelanta mucho con que hombres feroces, que obran en todo desapoderadamente, comienzan á acatar alguna cosa en la tierra. Figurémonos que á virtud de ese respeto personal, y de la superioridad de luces de los misioneros en medio de la ignorancia á que la barbarie hubiera reducido al pais, fueran ellos llamados á los Consejos de los Régulos ó Caciques; que bajo su direccion dictaran leyes, y se estableciera algun derecho, para regularizar la sociedad, y poner término al imperio brutal de la fuerza: que se les permitiera interponerse autoritativamente entre nosotros y los bárbaros; que consiguieran ser jueces en las causas de nuestros pupilos, de nuestras viudas, de nuestros testamentos, en las nuestras mismas en varios casos: que establecieran vínculos comunes entre las fracciones en que se hubiera dividido el territorio: que fueran los que cultivasen las ciencias, fomentaran las artes, criaran ó restablecieran la agricultura; y que por resultado de su intervencion en los negocios civiles, sintiéramos que nuestra condicion era infinitamente mas suave y llevadera. Si en tales circunstancias, como por encanto apareciera en medio de

<sup>1</sup> Summum futuri judicii præjudicium est, si quis ita deliquerit ut á communicatione orationis et conventus et omnis sancti commercii relegatur. Tertull., Apolog., cap. 39.

nosotros (que aun podíamos acordarnos de la cabellera arrancada al cautivo, ó del baile hecho en rededor de su hoguera) un letrado, un regalista de los del siglo XVIII, y nos anunciara que todo aquello era una cadena de usurpaciones contra los sagrados derechos de la potestad civil: que los misioneros habian faltado á su deber en cuanto hasta allí habian hecho; y que debia desbaratarse su obra, absteniéndose ellos de volver á tomar parte en nuestras cosas, y dejando sueltas las manos á nuestros amos para que obraran como les pareciese; ¿qué juzgaríamos de semejante hombre? Yo creo que si tuviéramos la paciencia de ponernos á razonar con él, nos limitaríamos á preguntarle: "¿de quién se ha usurpado? ¿de los invasores? Pero ellos llamaron á sus consejos á los misioneros, les encargaron que hicieran, y han aceptado y confirmado lo que hicieron. ¿De nosotros? pero cuentan no solo con nuestro asentimiento, sino con nuestras bendiciones: son el objeto de nuestra veneracion; nuestro escudo hoy, nuestra esperanza para adelante." Esto creo que responderíamos, si no es que á la primera palabra volviáramos las espaldas, recelando que aquel hombre estaba falto de seso, ó dañado de corazon. Pues otro tanto habria sucedido en la edad média, si el mal espíritu hubiese sugerido á alguno las doctrinas que luego se han predicado. Y no se diga que desfiguro la historia, extendiendo al espacio de algunos siglos lo que solo pudo suceder en los dias de la invasion: las consecuencias de una conquista, especialmente de bárbaros, y el estado de cosas que ella hace nacer en la sociedad, se prolongan siempre por una larga serie de generaciones.<sup>1</sup>

Pero se replicará que los eclesiásticos algunas veces cometieron excesos, y abusaron del poder é influjo que tenian en los negocios civiles. ¡Gran descubrimiento por cierto! ¡Y qué cosa ha pasado nunca por mano de hombres, de que no se haya abusado? ¿Se cree por ventura que despues que acabaron

1 No se piense por esto que yo reputo á la edad média una edad toda de barbarie. Al revés, creo que tuvo su civilizacion propia, distinta de la nuestra, pero verdadera civilizacion; que en alguno de sus periodos fué época de grande actividad mental; que florecieron en ella las artes, alcanzando algunas, como la arquitectura, un grado de elevacion, al que distan bastante de llegar hoy; y que bajo todos aspectos es uno de los periodos mas interesantes y mas dignos de estudiarse, que presenta la historia del mundo. Está por demas decir que aquella civilizacion se debió toda á la Iglesia, y lleva impreso su sello.

ese influjo y ese poder, ya no ha habido excesos ni abusos en la tierra? ¿Se cree encontrar alguna organizacion del poder humano, en que no los haya? No es esa la manera de juzgar rectamente de ningun sistema, de ninguna institucion. Lo que debe considerarse son los resultados en grande, y la necesidad de tal ó cual modo de ser, en una determinada situacion de las sociedades. Lamentable fué sin duda que algunos monjes, algunos Obispos, algunos Pontífices si se quiere, no hubieran tenido bastante fuerza contra los peligros en que la elevacion y la autoridad ponen siempre á la humana flaqueza; ¿pero cuál habria sido la suerte del mundo, si la Iglesia en general no hubiera tenido esa autoridad en la época de que vamos hablando?

El órden de cosas que entónces existió, eminentemente útil y aun necesario en aquel período de la vida de las naciones, no era esencial en la constitucion de la Iglesia, la cual podia muy bien existir sin él, como habia existido en los primeros tiempos del cristianismo. Mil causas, que no es aquí necesario enumerar, hicieron que hácia la declinacion de los siglos medios, y cuando amanecia el período moderno, los espíritus propendieran fuertemente á separar las funciones de uno y otro poder, y á encerrar el eclesiástico dentro del círculo de las puramente religiosas. El impulso que entónces se dió, no solo no se ha contenido luego, sino que se ha acelerado rápidamente; y va para cuatro siglos que con teson se trabaja en esto por parte de los gobiernos, y de muchos que oficiosamente se han arrimado á la obra. Pluguiese á Dios que en ese trabajo de descomposicion y separacion, se hubiera procedido siempre con la lealtad y equidad que eran debidas, para no lastimar la constitucion original de ninguno de los dos poderes. Mas tomó por su cuenta el negocio la escuela llamada de *los regalistas*, escuela nacida en el siglo XVI, que creció en el XVII, y llegó á toda su plenitud en el XVIII. Ella ha influido poderosamente en la manera con que desde entónces se siguieron las relaciones entre la Iglesia y el Estado; y aun hoy se nos recomiendan los escritores que la forman, asegurándose que *á sus excelentes tratados se debieron consecuencias de tanta entidad, que bastan solo para concitarles la admiracion de los hombres cultos*; y para completar la instruccion se nos advierte que esas consecuencias fueron dos; *la una que fijaron sabiamente los límites legítimos de ambas po-*

*testades; la otra que con este medio atajaron en gran parte los progresos del protestantismo, destruyendo el tema principal de las declamaciones con que seducian á la gente incauta.*<sup>1</sup>

Tengo el sentimiento de no participar en todo de las creencias del autor que ha escrito estas líneas; y me veo obligado á decir algo sobre el carácter de la escuela á que ellas se refieren, y sobre su historia. Naturalmente una escuela numerosa, que ha durado mas de tres siglos, y que ha estado derramada en casi todos los países de Europa, debe formarse de personas de muy desigual mérito por las prendas del entendimiento y el corazón, por su carácter individual, por su posición en la sociedad, por las circunstancias en que cada uno ha tenido que obrar ó escribir. Que entre ellas se cuentan hombres distinguidos, que habrán creído cumplir un deber al hacer lo que hicieron, nadie lo duda: ¿quién, por ejemplo, puede sospechar de las intenciones del ilustre Canciller de Francia, á quien antes he nombrado? Pero aquí no se trata de juzgar á los individuos, sino la doctrina en general, su espíritu y tendencias. Pues bien, vista así la escuela regalista, creo que adolece de tres vicios radicales, que deslustran no poco su enseñanza.

En primer lugar, ella parte siempre del supuesto de las usurpaciones cometidas en la edad média. Es cosa notable que á la época llamada del *renacimiento*, parece que se tendió una espesa niebla sobre toda esa edad, y que estando ménos distante de la vista, se la percibía sin embargo ménos bien que hoy. La explicacion del fenómeno consiste acaso en que el lustre que entónces adquirieron los estudios clásicos, llevó toda la atención de los literatos hácia la antigüedad, dejándose en medio una laguna de doce ó catorce siglos, los cuales fueron envueltos en una calificación general de ignorancia, de corrupcion y desórden. En época posterior la ciencia histórica ha tenido un verdadero adelanto, merced al estudio serio que se ha hecho de los monumentos coetáneos; aquella edad es mejor conocida; las ideas se han rectificado; y el juicio que se tenia de las personas y las cosas, especialmente en la materia que nos ocupa, ha cambiado del todo. Bajo este aspecto la escuela regalista es una escuela hoy atrasada, á la que no puede volverse sino perdiendo en

1 Apuntamientos sobre el derecho público eclesiástico, páginas 16 y 17.

ciencia. Como la base de sus ratiocinios, era el hecho falso de las usurpaciones, por una parte las consecuencias que deducia, eran igualmente falsas; y por otra, siendo odioso en sí el principio, trabajó siempre animada de un espíritu hostil, que no le dejaba ver la verdad, ni obrar con justicia. A sus ojos la autoridad eclesiástica era un gran despojador, á quien en lucha abierta habia que arrancar su presa. El que haya manejado los escritos de los regalistas, diga si no es ese el tono que en ellos reina.

En segundo lugar, es reparable que donde quiera que la escuela encuentra un hecho favorable á las pretensiones de la autoridad civil, lo convierte luego en un derecho; y no como quiera, sino en un derecho de los que llama *mayestáticos*, es decir, derecho absoluto, inherente á la soberanía, y que existe en todo tiempo, y en todo estado de cosas. Su modo ordinario de argüir es este: Tal soberano dió tal ley: luego todo soberano puede en todo tiempo hacer otro tanto: luego es derecho de la potestad temporal disponer sobre la materia de que trata esa ley. Ya se ve que si este modo de discurrir se admitiera, si de los hechos fuera lícito inferir el derecho, nada en el mundo habria injusto, pues será difícil inventar atentado que no se haya cometido en las edades que nos precedieron. Yo creo que ademas de asegurarse plenamente de la realidad de cada hecho, para proceder con buena lógica, debiera primero examinarse si la ley que sirve de argumento, se dió ó no con potestad legítima, es decir, en uso de un verdadero derecho; y luego, si ese derecho formaba parte de un orden general de cosas, de un estado hipotético y condicional que acaso ya no existe hoy. El que quisiera deducir de las prerogativas y facultades que en materias eclesiásticas ejercian las Cortes de la monarquía goda, ó las Asambleas de los Campos de Marzo y Mayo de la de los Francos, la medida del poder del Congreso de los Estados-Unidos sobre las mismas materias, formaria un paralogismo, por la diversidad de naturaleza y circunstancias de este último cuerpo, respecto de los primeros; diversidad que hace imposible toda analogía entre ellos.

En tercer lugar, y esto es lo capital, existe un antagonismo secreto, pero no por eso ménos cierto, entre las tendencias de la escuela regalista, y el espíritu católico. Propende esa escuela á aislar cada Iglesia particular, sometiéndola al

Gobierno de la nación en que existe, si no en los artículos de creencia (cosa de que ordinariamente se curan poco los gobiernos), sí en cuanto al régimen y disciplina; es decir, tiende á romper la unidad del cuerpo, á disolver la grande asociación que constituye el catolicismo. Porque aunque todos los hombres de la tierra creyesen los dogmas que éste enseña, todavía no habria Iglesia católica, si ellos no formaban congregacion, sociedad universal, regida por leyes comunes, y sometida á autoridades generales, en especial la que sirve de cabeza, que es el Pontífice. La tendencia de que hablo, la declaró netamente el gobierno español, y la redujo á una fórmula precisa, cuando por el título que se atribuia de legado de Su Santidad <sup>1</sup> dijo en la Cédula de 14 de Julio de 1765, citada por el Sr. Rodriguez de San Miguel, que en Indias tenia tan amplia potestad en lo gubernativo, jurisdiccional y contencioso de la Iglesia, que solamente no podia lo que exige potestad de órden. Ciertamente el covachuelista que redactó esta pieza, habia penetrado á fondo la doctrina de la escuela. Bajo otros pretextos, tan poco fundados como el de la legacion, se investia en todas partes á los soberanos de un poder igual.

Es curioso notar despues de esto el camino que anduvo la escuela. Mostróse al mundo, como dije arriba, entre las turbaciones del siglo XVI. Que ella hubiese atajado los pasos del protestantismo, es una lisonja que ahora se la hace, pero que está muy distante de ser confirmada por la verdad histórica. El torrente que desbordó Lutero, se detuvo al tocar en la raya del medio dia de Europa, por causas muy distintas de la que aquí se indica. Bien léjos de que la escuela regalista lo hubiera enfrenado, ella en Francia dió en qué

<sup>1</sup> El fundamento en que descansa la legacion, son estas palabras, que se leen en las dos Bulas de 3 y 4 de Mayo de 1493, dirigidas á los Reyes Católicos: " Os mandamos en virtud de santa obediencia que (de conformidad con lo que habeis prometido, y no dudamos cumplireis, atendida vuestra gran devocion y rózga magnanimidad) destineis á las tierras-firmes ó islas predichas hombres buenos, temerosos de Dios, doctos, poritos y expertos para instruir á los moradores y habitantes en la fe católica, é imbuirlos en buenas costumbres; poniendo en esto toda la diligencia que es debida." (Véanse en la Coleccion de Vinjes de Navarrete, tomo 2º, pág. 23.) Si el encargo de enviar misioneros á Indias daba plenitud de poder al Soberano temporal en todo lo gubernativo, jurisdiccional y contencioso de la Iglesia, lo juzgará el lector desapasionado.

pensar desde su origen, pues se veia á algunos de sus gefes, como Du Moulin, filiarse descubiertamente entre los Reformados, y á otros, inspirar no leves sospechas sobre la sinceridad de su fe. Sin embargo, guardaba todavía por entónces cierta mesura en las doctrinas y los procedimientos. Poco á poco fué perdiéndola: en el siglo siguiente los Parlamentos se avanzaron ya á cosas bien irregulares, cubriéndose con el manto de que era un deber de la magistratura mantener la pureza de la disciplina, las libertades de la Iglesia galicana, y los derechos del Rey. *La gran servidumbre de la Iglesia de Francia*, decia Fleury, nada sospechoso en estas materias, *es la excesiva extension de la jurisdiccion secular. . . . Algun mal frances, refugiado fuera del reino, podria hacer un tratado de las servidumbres de nuestra Iglesia, como se ha hecho el de las Libertades; y á fe que no le faltarian Pruebas.* El mismo escritor muestra las demasias de los Parlamentos para con la Santa Sede y los Obispos, cuya autoridad iba de dia en dia reduciéndose á sombra, entre otras cosas, por el abuso que se hizo de los recursos de fuerza.<sup>1</sup> Los Prelados mas moderados, como Fenelon, no dudaban calificar de cismáticas las máximas de los Parlamentos. Pero todo esto fué nada en comparacion de lo que sobrevino despues de la muerte de Luis XIV. Bajo la funesta regencia del Duque de Orleans, y en el reinado de Luis XV aquellos cuerpos sediciosos entraron en rebelion abierta contra el Soberano por razon de los negocios eclesiásticos, como la sostuvieron luego con su sucesor Luis XVI por los de hacienda. Lo curioso es que protestaban obrar así, en defensa suya, aunque á su pesar: eran mas realistas que el Rey. Todo el mundo conoce las escandalosas escenas del Parlamento de Paris, cuando se constituyó patrono del inquieto y bullicioso bando que repugnaba la Bula *Unigenitus*, y conoce tambien los rudos ataques que dió á la autoridad de la Iglesia. A la sazón habia un magistrado, que ciertamente no era un devoto, pero que era un hombre superior, de comprension vasta, y dado á meditaciones profundas sobre los gobiernos; el autor del *Espiritu de las Leyes*. Con mil miramientos quiso llamar la atencion de sus colegas hácia las consecuencias que aquella hostilidad suya con la Iglesia debia producir, aun en el

1 Véanse las varias piezas insertas en los *Nuevos Opúsculos de Fleury*, desde el principio hasta la pág. 134.

orden político y en la constitución del estado. Recordábase que entre dos potestades reconocidas por independientes, las condiciones debían ser recíprocas; y que si un buen súbdito tenía obligación de defender la justicia del Príncipe, la tenía igualmente de defender los límites que ella misma se había prescrito. Este lenguaje de sabiduría y de moderación no era para aquellos hombres; guiados por miras estrechas, llenos de vanidad pueril, y con una imprevisión de que hay pocos ejemplos en el mundo, prosiguieron en su obra devastadora, minándolo todo, y contribuyendo poderosamente á la ruina de la monarquía, bajo cuyos escombros vinieron ellos mismos á quedar sepultados para siempre. La última obra de la escuela fué la constitución civil del clero en los primeros meses de la revolución, y la inauguración de la cismática Iglesia, llamada *constitucional*; digna precursora de la abolición de los cultos, y de las sacrílegas fiestas de la Razon, con que se profanó la catedral de *Nuestra Señora*.

El aplomo del carácter español y la sincera piedad de los monarcas, hicieron que en España no se resintiesen los males de la doctrina hasta despues de mediados del siglo XVIII, cuando bajó al sepulcro el buen Rey Fernando VI. Si se suscitaban conflictos entre ambas potestades, fácilmente se componían, porque en el fondo había identidad de sentimientos, y un respeto profundo á la Religión y la Iglesia. En el reinado de Carlos III la escena mudó: entónces fué la grande avenida de las Regalías. Lisonjeando la propension que había en el ánimo del Rey al poder arbitrario, aprovechando la tenacidad de su carácter, y adormeciéndolo con llamarle todos los días sabio y piadoso, logróse introducir respecto de los negocios eclesiásticos un sistema bien distinto del que hasta entónces se había observado. No solo se proclamaron principios exagerados acerca de los derechos de la potestad civil, sino que se redujeron á práctica con una elacion de mando, una dureza de ejecución, y una destemplanza de lenguaje, á que no se encuentra motivo ni explicación hoy que las cosas se examinan á sangre fría. Para dar idea de lo que pasaba, creo que basta el expediente del Obispo de Cuenca, D. Isidro de Carvajal y Lancaster. *Era este Prelado, dice un regalista, respetable por su elevada cuna de los Duques de Abrantes, por su conducta irreprochable, y por su caridad con los pobres.*<sup>1</sup> Una carta

1. Llorente, Historia de la Inquisición de España, cap. 42, art. 1., núm. 4.

confidencial que escribió al confesor del Rey, quejándose de lo que la Iglesia sufría, carta que mas descubre ánimo cándido que rebelde, fué bastante para que en el Consejo se levantara un expediente tan cumuloso, que el solo extracto ó Memorial-ajustado, forma impreso un tomo en folio. El fiscal de lo civil, D. Pedro Rodríguez Campomanes, se creia autorizado para pedir que se tratase al Obispo como á reo de estado; y si prescindia de hacerlo, era porque el Rey habia ya perdonado y sobrellevado tanto.<sup>1</sup> Pero al fin concluyó con que la correspondencia del Obispo fuese quemada, á voz de pregonero, por mano del ejecutor de la justicia, en la forma acostumbrada con los libelos famosos; y que á él se le hiciera comparecer personalmente en el Consejo para ser reprendido en público *por su atrevimiento é imposturas*, conminándosele que si volvía á incurrir en excesos semejantes, se le trataría con el rigor de la ley. Despues de este hecho, creo que no se acusará al virey de México Marques de Croix de haber comprendido mal el espíritu y las máximas de su gobierno, cuando en el bando de 25 de Junio de 1767, en que promulgó la sultánica pragmática de destierro de los jesuitas, amenazaba que usaria *del último rigor y de ejecucion militar* contra cualquiera que en público ó en secreto hiciese conversacion sobre la medida; y cerraba la pieza con la siguiente frase, que no sé si antes habia ocurrido á ningun gobernante en el mundo: "porque de una vez para lo venidero deben saber los súbditos del gran monarca que ocupa el trono de España, que nacieron para callar y obedecer, y no para discurrir ni opinar en los altos asuntos del gobierno." Yo pudiera multiplicar los ejemplos; pero es penoso ocuparse en cosas semejantes. Sin embargo, estas violencias, este modo de proceder en los asuntos eclesiásticos, este uso y defensa de las Regalias, es lo que se nos presenta y recomienda<sup>2</sup> como modelo digno de imitarse en una República á la que al mismo tiempo se quiere dar una constitucion mas libre y democrática que la de los Estados-Unidos. Ya se supone que cuando las primeras autoridades de la monarquía pensaban y obraban así, no podía dejar de seguirse un desbordamiento general. En efecto, fué moda, fué signo de ilustracion en aquellos dias hacer rostro á la autoridad eclesiástica; todo letrado que aspiraba á me-

1 Párrafos 1174 y 1175 en el Memorial.

2 Apuntamientos, pág. 39 al fin, y 40.

recer los favores de la corte, se constituyó campeón de las Regalías; y hasta Covarrubias quiso romper una lanza con la Iglesia.<sup>1</sup>

Lo mismo que en Francia y España, pasaba entonces en casi todas las otras naciones. Los togados, que hacía aquella época no solo ocupaban los escaños de los tribunales, sino que fueron llamados con frecuencia á servir los ministerios y otros altos puestos de la administración, llevaron á ellos el espíritu y las opiniones que se habían enseñoreado del foro. En la obra de atacar la potestad de la Iglesia, les dió mucha mano la secta ó facción, que á pesar suyo lleva en la historia el nombre de *jansenista*, porque la filiación de las ideas, y de los hombres que las profesaron, no permite darle otro.

1 Las personas que andan en el foro, distinguen bien dos escritores de este apellido. El primero es el Sr. D. Diego Covarrubias y Leyva, Obispo de Ciudad Rodrigo, y luego de Segovia, Presidente del Consejo de Castilla, y uno de los Prelados españoles que mas se distinguieron en el Concilio de Trento. Los decretos de *Reformatione* fueron redactados por él. Nacionales y extrangeros le aclamaban ilustre jurisconsulto en el siglo del gran triunvirato de la jurisprudencia, de Cujacio, Jacobo Gothofredo y D. Antonio Agustín; y sus obras son todavía hoy una de las guías mas seguras que tenemos en la práctica. Ordinariamente se le cita el Sr. Covarrubias. El segundo escritor del mismo nombre [*Hec! quantum hæc Niobe, Niobe distabat ab illa!*] es un D. José Covarrubias, abogado de los Reales Consejos en Madrid en el último tercio del siglo pasado, compilador de un libro, al que llamó "Máximas sobre recursos de fuerza." El autor de los *Apuntamientos* afecta citarle con el dictado del Sr. Covarrubias; y de él, como de despensa, sacó mucha provisión para su cunlerno. Ya que se nos quería dar la doctrina de la escuela regalista, hubiérase á lo ménos ocurrido á las grandes fuentes, á los escritores de nota, á Pitheo, Pedro de Marca, Ramos del Manzano, Dupin el viejo, Van-Espon. ¡Pero extractarnos á Covarrubias, y presentárnoslo como una autorcha! esto es bajar mucho en la escala de la ciencia: el autor de las Máximas no pudo hacerse lugar ni en la época en que andaba en boga aquella escuela. Recuerdo que en mi primera juventud el letrado con quien practiqué, archivo viviente de las tradiciones del antiguo foro, y muy nutrido en regalías, solía decirme: "No cite vd. á Covarrubias: nunca se hizo caso de él en la Real Audiencia." En efecto, el oidor D. Pedro de la Puente, que algunos años antes se ocupaba en México en estas materias, y barria la casa juntando textos y autoridades en favor de la potestad real, cuando tropieza con Covarrubias le llama un abogado cualquiera, *ese hombre que tiene muy poca autoridad para quien lo trató; que no vió en sus dias mas que los chismes que acusaba como fiscal del juzgado de policía, chismes que al fin dieron con él mismo en el castillo de San Anton de la Coruña, pues tambien los verdugos suelen ser ahorcados.* (Reflexiones sobre el Bando de 25 de Junio de 1812, pág. 111.) Hasta las Cortes españolas y nuestros Congresos han dado de mano á sus doctrinas; por ejemplo, las que vierte en el título XXXI; y son de lo poco que puso de propia cosecha en el malaventurado libro.

Su aversion hacia la autoridad de los Pastores, se comprende sin dificultad. No es necesario decir que el filosofismo que á la sazón trabajaba con ardor por descomponer todas las cosas en el mundo, aplaudía voz en cuello los ataques á la Iglesia, y les prestaba cuanto apoyo le era dable. Con esta liga impura caminaba adelante la escuela regalista. A la verdad, el espectáculo que ofrecía Europa en la segunda mitad del siglo pasado, es singular; y cuando se le estudia á fondo, ya no se extraña la terrible catástrofe con que terminó aquella edad depravada. En Portugal, el memorable Pombal, mas digno de servir á Tiberio que á un Príncipe cristiano y moderado, ajaba toda grandeza, imponía á la nación y á la Iglesia un yugo de fierro, y encaminaba el reino á no sé qué término funesto, que por fortuna vino á impedir la muerte del débil y vicioso José I. En España y Francia hemos visto lo que pasaba. Tanucci en Nápoles, Du-Tillot en Parma, Leopoldo con Ricci, Tamburini y la demas tropa jansenista en Toscana, ponían en fermento la Iglesia, y amenazaban de cerca al centro mismo de la unidad religiosa. La rebelde Iglesia de Utrech en Holanda, los Electores eclesiásticos en las orillas del Rhin, José II con Kaunitz en Austria y Bélgica, todos conspiraban á desorganizar la comunión católica, convirtiendo en leyes, ó prestando el favor de sus nombres á las atrevidas doctrinas de Febronio, Eybel, Le-Plat, y demas escritores del mismo género. Y no reparaban los Gobiernos en que Europa se hallaba sobre el cráter de un volcan, pues puntualmente eran aquellos los días en que Rousseau conmovía los cimientos de las sociedades, y daba á la anarquía fórmulas precisas, publicando el Contrato social; en que Voltaire se burlaba de la fe de los cristianos, y del pudor del género humano; en que Helvecio reducía la moral y la virtud al interés; en que Holbach llamaba niño á Newton porque habia creído en Dios, é insultaba cada día en escritos blasfemos al autor del Universo. Este frenesí por una parte, aquel vértigo de los Gobiernos por otra, imposible era que no produjesen una horrible explosion.

Y breve la produjeron, porque no tardó en estallar la revolucion francesa. Un hombre, de sombría, pero vigorosa elocuencia, ha pintado así la catástrofe: "Como la Europa entera habia sido civilizada por el cristianismo, y los ministros de esta religion tenian en todas partes una grande exis-

tencia política, las instituciones civiles y religiosas se habían mezclado y amalgamado de un modo prodigioso: de suerte que de todos los Estados de Europa podía decirse con mas ó ménos razon lo que de Francia dijo Gibbon; que *era un reino formado por los Obispos*. Preciso era, pues, que la filosofía del siglo no tardase en aborrecer las instituciones sociales, porque no podía desunirlas del principio religioso. . . . En Francia, sobre todo, la rabia filosófica no conoció límites; y muy luego, formándose de mil voces unidas una sola voz formidable, se la oyó clamar en medio de la culpable Europa:—  
 “ Déjanos! <sup>1</sup> Qué, ¿debéremos temblar siempre ante los sacerdotes, y recibir de ellos la instrucción que quieran darnos? La verdad en toda Europa está oculta bajo el humo del incensario; tiempo es de que salga de esa nube fatal. No hablaremos ya de tí á nuestros hijos: á ellos cuando sean hombres, toca saber si tú existes, lo que eres, y lo que de ellos exiges. Quanto vemos nos hastia, porque tu nombre está escrito sobre todo lo que vemos. Querémos destruirlo todo, y rehacerlo todo sin tí. Sal de nuestros Consejos, sal de nuestras academias, sal de nuestras casas: nosotros sabrémos obrar solos, la razon nos basta. Déjanos!”—Y cómo castigó Dios aquel execrable delirio? como crió la luz: con una sola palabra: él dijo: *OBRA!*—Y el mundo político se desplomó. <sup>2</sup>

No me toca á mí examinar la suerte que despues del terrible desplome han corrido las otras fuerzas que conspiraron á producirlo. Por lo que hace á la escuela de los Parlamentos ó sea de las Regalías (que no era en verdad la ménos culpable), no hay que decir que salió de entre las ruinas débil en sí, y mal puesta en la opinion del mundo. Los esfuerzos que luego han intentado algunos para rehabilitarla, han sido infructuosos: las circunstancias de los tiempos no favorecen la empresa. Para los políticos cautos y previsores, y para los hombres de fe viva, es una escuela sospechosa: para el bando opuesto, muchas de las máximas que ella enseña, como el carácter sacerdotal de los Reyes y otras semejantes, no pueden ser sino materia de risa: para unos y otros, considerada como escuela de ciencia, está ya en atraso. Un escritor de nuestros días ha

1 Dijeron á Dios: Apártate de nosotros. No quereamos la ciencia de tus caminos.—Job, cap. 21, verso 14.

2 Maistre.—Essai sur le principe generateur des constitutions, §. 63.

dicho de sus secuaces: eran los liberales, los ilustrados de ahora cien años: dicho que aceptan igualmente las dos partes que hoy contienden, aunque tomándolo cada una en sentido diverso. La jurisprudencia de los regalistas se va envejeciendo tan aprisa, como la filosofía de la Enciclopedia su contemporánea. ¿Sabeis lo que conserva una juventud eterna, un verdor inamarchitable, una hermosura siempre antigua y siempre nueva? El Evangelio y la Iglesia que de él nació.

El autor de los Apuntamientos pretende que la escuela dejó sólidamente establecidas tres prerogativas de la soberanía temporal, á saber: el derecho y al mismo tiempo la obligación de expedir leyes sobre materias religiosas en apoyo de los Concilios, y para la guarda de la disciplina; el de presentación y retencion de los despachos pontificios y decretos conciliares; y el de contener en sus límites á los Prelados y jueces eclesiásticos, por medio de los recursos de fuerza. Si de estas prerogativas se hablase en los Apuntamientos con la exactitud debida, yo me abstendria de tocar la materia; pero he tenido el sentimiento de no encontrar esa dote en el Opúsculo, y por eso me veo obligado á decir algo en el particular, aunque con el disgusto de alargar este escrito.

Respecto de la primera prerogativa, no me meteré en si merece ó no el nombre que se le da: otro género de advertencias quiero hacer sobre ella. Sea la primera, que la Soberanía temporal está completa, aun cuando para nada intervenga en el régimen eclesiástico. Países hay donde así sucede, y sin embargo, la soberanía es en ellos tan plena y acabada como en cualquiera otro pueblo. De manera que no puede decirse que la intervencion de que se trata, es uno de sus atributos esenciales y característicos. Sea la segunda, que si un gobierno ofrece su proteccion á la sociedad religiosa, creo que ésta tiene derecho de ver y considerar los términos en que se le ofrece, porque á nadie se protege mal de su grado; y tales condiciones podrian ponerse á la proteccion, que mas le valiera á la Iglesia no aceptarla. Tambien Enrique VIII se llamaba protector. La tercera advertencia es, que por virtud de la proteccion aceptada, el Soberano jamas puede establecer ni declarar los artículos de creencia, intervenir en la administracion de los sacramentos, ni reglar autoritativamente la liturgia y el culto. Tampoco puede establecer por sí la disciplina, ni derogar ó variar la que establece

la Iglesia. Sería una irrisión, una ironía pretender que el derecho de tuición se convierte en derecho de derogación, y que el bello título de defensor de los Cánones da facultad para quitarlos ó variarlos. Destruir no es defender.

En cuanto á la segunda prerogativa debe notarse, que por el derecho primitivo y original cada una de las dos potestades obra en su línea, sin tener que dar cuenta ni instruir á la otra de sus resoluciones. La civil lo ha hecho siempre así; la eclesiástica gozó por largos siglos la misma libertad. Yo creo que si á S. Pablo, ó á cualquiera de los Apóstoles se hubiese dicho que las Epístolas que escribían á las Iglesias, dándoles instrucciones y reglamentos para su gobierno, debían previamente llevarse al César para que decidiera si se habían ó no de leer en las asambleas de los fieles, y si permitía que se cumpliera lo que allí se ordenaba, habrían contestado que ellos tenían de Jesucristo el poder y el mandamiento de predicar el Evangelio y doctrinar al mundo, de palabra y por escrito, así como el de establecer y regir la Iglesia sin pedir permiso ni favor á las potestades de la tierra; y que el enseñar lo contrario de esto, era menguar la potestad que se les había comunicado en la misión, y destruir el plan original del cristianismo. Mas la potestad de la Iglesia es hoy la misma que era en los días de los Apóstoles, y sus sucesores pueden lo que podían ellos, porque la misión, con todo cuanto incluye, ha venido transmitiéndose, íntegra y completa, hasta los Pastores de hoy. De suerte que la independencia de la autoridad eclesiástica en el régimen de la sociedad religiosa, si se atiende al derecho estricto es todavía absoluta, y la prerogativa de *presentación y retención* de sus despachos y ordenamientos no tiene lugar según ese derecho.

Esto no destruye ni menoscaba el otro derecho que mas atrás dije que tiene cada uno de los poderes, para conservarse y defender sus facultades propias. Tal derecho no se identifica con el de presentación y retención, ni está necesariamente conexo con él, porque si así fuera, la Iglesia disfrutaria tambien este segundo, respecto de las leyes civiles, puesto que inconcusamente le compete el primero. La previa presentación, y el pase ó retención, cosas de que tal vez no hay ejemplo bien probado, ántes del siglo XV, mas bien puede hacerse nacer de la defensa que los Gobiernos tienen prometida á la Iglesia, que de la que deben hacer de sus propios fueros. Que

sea conveniente que el soberano temporal conozca y sepa lo que se acuerda por el poder eclesiástico, supuesto que se haya impuesto la obligación de prestarle su apoyo, es cosa que se concibe, á que la razon puede asentir, y que no lastima la autoridad sagrada de la Iglesia. Tambien es admisible que si el soberano prevee que por circunstancias locales pueden resultar inconvenientes de alguna disposicion acordada por ella, los manifieste, y la disposicion quede en suspenso hasta que se pesen y consideren de nuevo por la misma autoridad eclesiástica. El derecho canónico otorga esa facultad á los Obispos respecto de los Decretos pontificios; <sup>1</sup> y ciertamente la Iglesia, que es larga en atenciones y miramientos para con las potestades del siglo, nunca dejará de escuchar las representaciones que le hagan, y de dar suma importancia á las observaciones que le presenten. Aunque su constitucion es fuerte y vigorosa, sus procedimientos se revisten siempre de formas templadas, y busca de preferencia á todo las vías de acuerdo.

Hasta aquí puede llegar en términos racionales el derecho de presentacion y retencion. Fuera de ellos no hay ya sino exceso y usurpacion. De consiguiente, nunca puede extenderse su uso á las decisiones dogmáticas que por la potestad de magisterio promulga la Iglesia. Ningunas circunstancias locales bastan á impedir que se publique la verdad revelada, y se condene el error contrario á ella. Jesucristo mandó á sus discípulos que predicasen lo que les habia enseñado, en todo el universo, á todas las naciones, á toda criatura; y que pregonasen sobre los tejados lo que les habia dicho en secreto. Por eso ha sido máxima constante, aun bajo la jurisprudencia de las regalías, que los decretos conciliares y bulas pontificias que versan sobre el dogma y la moral, no pueden retenerse; y aun los que sostienen que deben presentarse, agregan que es solo para el efecto de ver si contienen algo mas que el dogma.

Las disposiciones tocantes al fuero penitencial, como son los rescriptos de la Penitenciaría, no se sujetan á presentacion ni pase. Seria acto de verdadera tiranía en un gobierno pretender mezclarse en las cosas de conciencia de los particulares. Entre el penitente y los Ministros de la Religion no se interpone mas que el Juez eterno.

<sup>1</sup> Cap. 5 de Rescriptis.

La presentación de los decretos y bulas que miran al régimen y la disciplina, puede producir el efecto, como se ha dicho, de que sobre ellos se hagan representaciones, y se suspenda en lo pronto su ejecución. Dáse á tales representaciones el nombre de *suplicacion*, porque se dirigen á la autoridad misma de quien los decretos emanan, para el efecto de que los vuelva á considerar, y resuelva sobre ellos. Es palabra tomada del lenguaje del foro, que llama así á los recursos que de sus propios fallos se entablan ante los tribunales superiores, pidiéndoles, no que los revoquen, pues eso importaría un grado mas alto de jurisdiccion, sino que los reformen. La disciplina eclesiástica no puede ser establecida, mudada ó corregida sino por la autoridad de la Iglesia. El Gobierno civil, que no posee esa autoridad, tendrá el derecho de representar, deberá escuchársela, será conveniente en la generalidad de los casos ponerse de acuerdo con él; pero resolver definitivamente, no le toca.

El autor de los Apuntamientos me parece que se ha avanzado en esta parte, á lo que nunca llegaron los antiguos consejos y tribunales españoles. Pretende que la retencion que hace la potestad civil, es perentoria y autoritativa, que no debe ir acompañada de suplicacion, ni quedar pendiente de la resolucion ulterior de la autoridad eclesiástica, pues si así fuese, el soberano no obraría como tal, y se sometería á poder extraño. De esta regla solo exceptúa las decisiones relativas á fe y costumbres. Asienta, por último, que tal doctrina no es una simple opinion, sino que está definida por la autoridad de las leyes, <sup>1</sup> y consagrada por el consentimiento explícito y repetido de la Silla Apostólica. <sup>2</sup>

Más brevemente habria dicho; los soberanos son árbitros en materias de régimen y disciplina, y la Iglesia no puede tener otra que la que ellos quieran. Pero nosotros sabemos que Jesucristo no dió mano á las potestades de la tierra en el gobierno de la comunidad religiosa que vino á establecer entre los hombres. Todos los dias se repiten al clero, y á fe que no sin acedia, las palabras: *Mi reino no es de este mundo*. Debiera reflexionarse que por lo mismo que su reino no es de este mundo, las potestades de este mundo no deben intentar mezclarse (al ménos imperativamente y con soberanía) en el go-

1 Cita la 9ª, tít. 3, lib. 2 de la Novísima Recopilacion.

2 Páginas 28 y 29.

bierno de su reino. El texto importa una igual y doble exclusion: la misma latitud que tenga la que se impone al sacerdocio con respecto á los negocios de la sociedad civil, esa debe tener la que acepten para sí los Gobiernos en los negocios de la sociedad religiosa. *El Señor abomina á quien usa dos pesos y dos medidas.*<sup>1</sup>

Aun cuando las leyes civiles hubieran establecido máximas contrarias á éstas; aun cuando atribuyeran á los Gobiernos la facultad de suspender sin suplicacion las disposiciones disciplinarias y de régimen (lo cual equivaldría á darles el poder de infirmarlas y destruirlas por sí solos), todavía en la cuestion de derecho nada se habria adelantado; porque despues de eso habria que preguntar: ¿la mision de constituir la Iglesia fué dada á los Reyes y legisladores de la tierra, ó á Jesucristo? ¿deberémos estudiar su constitucion en las pragmáticas y los autos-acordados, ó en el Evangelio y en los escritos de los Apóstoles? ¿serán los maestros que deban explicárnosla los Ministros y los Consejeros de los Príncipes, ó los Padres y los Concilios? Pero lo notable es que las leyes mismas, aun las dictadas bajo el influjo de la escuela regalista, jamas dijeron lo que hoy se pretende. La teoria española descansó siempre en la base de la suplicacion. Podrá suceder que de hecho se haya omitido el paso alguna vez; podrá ser que algun escritor particular, como el Lic. Mora y Jaraba, haya propendido á ese extremo; pero la doctrina oficial fué siempre la contraria.<sup>2</sup> Confieso que me sorprendió ver citada en los Apuntamientos una ley española, que se suponía expresa y decisiva en el sentido que sostiene el autor del Opúsculo; pero mayor fué mi sorpresa, cuando volviendo á ver el texto, me convencí de que se habia hecho una cita falsa. La ley 9 del tít. 3. Lib. 2 de la Novísima Recopilacion, *no decide que en los casos de retencion de Bulas no sea necesario hacer suplicacion al Papa.* La cuestion es de mero hecho, y cualquiera puede cerciorarse leyendo la ley.<sup>3</sup>

1 Prov. Cap. 20, verso 10.

2 El Sr. Rodríguez de San Miguel lo ha hecho var en la 6<sup>a</sup> de sus observaciones.

3 Su argumento todo es explicar qué despachos pontificios se sujetan á previa presentacion ante el Consejo; y á lo que en esa línea es mas favorable á la libertad de la Iglesia, que las leyes que despues de la independencia hemos dictado en México, pues exceptúa de aquel requisito no pocos des-

Todavía es mas falso que tal doctrina esté *definida por la consagracion del consentimiento explicito y repetido de la Silla Apostólica*. ¿Dónde consta ese consentimiento? ¿dónde esa que se dice consagracion? Muéstrese. Por el contrario, los Pontífices han sostenido siempre, como punto de doctrina católica, que la Iglesia tiene poder recibido de Dios, usado desde los Apóstoles, para establecer y sancionar ella toda su disciplina, hasta la que llaman *externa*; y han condenado con nota de herejía la proposicion contraria. <sup>1</sup> ¿Cómo podria hermanarse con esto la *consagracion* que se les atribuye en los Apuntamientos? Seguramente la Santa Sede oirá siempre con benignidad, y considerará con la mayor atencion las representaciones que por los Gobiernos se le hagan sobre todas materias. Pero asentir á la doctrina de que los Reyes pueden por sí desechar los decretos disciplinares, ó invalidarlos por su solo juicio y autoridad, eso hasta aquí ciertamente no lo ha hecho, y creo que puede asegurarse que no lo hará jamas.

Mediante la latitud que el autor de los Apuntamientos da á la prerogativa de que vamos hablando, ninguna dificultad le ha presentado el artículo de la nueva Constitucion mexicana, que quizá la tiene mayor: el 123. Someramente habla de él en unas cuantas líneas, y nos remite á lo que tiene dicho sobre la potestad de los Gobiernos en lo tocante al culto y la disciplina. <sup>2</sup> Si por la doctrina del Opúsculo ha de interpretarse el artículo, en verdad es difícil defenderlo. Pero ateniéndonos á su letra y al sentido obvio y natural de las palabras, creo que ninguna persona imparcial dejará de convenir en que justamente ha excitado alarmas. *Corresponde exclusivamente, dice, á los Poderes federales ejercer en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervencion que de-*

pachos. En cuanto á la aplicacion no solo no la suprime, sino que aun se encuentra mencionada en uno de sus artículos, que es el 3.<sup>o</sup>

1 En la Bula *Auctorem fidei*, del Sr. Pio VI, censurando la 4.<sup>a</sup> de las proposiciones que se extractaron de las Actas y Decretos del Sínodo de Pistoia. Esta Bula tiene todos los requisitos que pueden exigirse, aun segun la doctrina galicana, para constituir un juicio dogmático de la Iglesia. Tratándose de una pieza de tal clase, me parecia profanacion hablar del *ius* de la autoridad civil. Sin embargo, para las personas que puedan fijar en eso la atencion, diré que en los dominios españoles se mandó publicar por Real Orden de 9 de Enero de 1801, y en su cumplimiento se promulgó solemnemente en México por Edicto de 21 de Julio del mismo año.

2 Pág. 74.

*signen las leyes.* Para juzgar imparcialmente de este estatuto, volvamos por un momento la medalla. Figurémonos que en un Concilio se aprobase el Cánón siguiente: Corresponde exclusivamente á los Obispos ejercer en materias de gobierno y de justicia la intervencion que designen los Cánones. ¿Qué pensaríamos de semejante disposicion? Creo que en primer lugar objetaríamos que ella importaba un concepto falso; y es el de que los Obispos tengan algun título propio, independiente de la voluntad de la soberanía temporal, para intervenir en el gobierno de la sociedad civil. Pues lo mismo sucede con la intervencion de la soberanía temporal en el régimen de la sociedad religiosa.—Objetaríamos en segundo lugar, que la disposicion era de tal manera elástica, que podria llegar á suceder que la autoridad civil fuese absorbida por la eclesiástica; pues como los Obispos mismos son los autores de los Cánones, podrian luego acordarse toda la intervencion que quisieran en el gobierno de la República. Siendo los Poderes federales los autores de las leyes, la medida de su intervencion en el culto y la disciplina será su propio juicio y voluntad.—Ni depondríamos nuestros temores porque se nos dijese que la disposicion conciliar se habia aprobado con sola la mira de que no fuesen tambien los curas á querer intervenir en el gobierno y en la administracion de justicia; porque desde luego replicaríamos que no por atajar una pretension irregular de los curas, podia establecerse un derecho exorbitante en favor de los Obispos. La conveniencia de impedir que las autoridades de los Estados pongan mano en los negocios eclesiásticos, no es un título para atribuir á las de la Union una intervencion tal en esos mismos negocios, que amenaza á todo el poder de régimen de la Iglesia.—Finalmente, la limitacion que parece contener el artículo, cuando restringe la intervencion del poder civil á los puntos de disciplina *externa*, en la realidad es vana. Entre otras razones, alegaré ésta: ¿cuál es la disciplina interna, y cuál la disciplina externa de la Iglesia? ¿Qué potestad sobre la tierra, cuyos fallos esté obligado á acatar todo el mundo, ha trazado la línea divisoria entre ambas? Porque las opiniones de autores particulares, nada concluyen en la materia. Llegado el caso práctico de que los Poderes federales empiecen á dar leyes señalando su intervencion en la disciplina externa, ¿cuál será el criterio, cuál la medida aceptada por ambas partes, para

poder decirles: estais dentro, ó fuera de vuestros límites? Agrégase que para los católicos es una verdad que forma parte de su creencia religiosa (como poco há vimos), que la Iglesia ha recibido de Jesucristo el poder de establecer y sancionar toda su disciplina, aun la que llaman *externa*. No creo que sea fácil combinar con este principio la existencia del derecho de un poder extraño para atribuirse la intervencion que el juzgue conveniente en esa misma disciplina.

Bastaría este solo artículo, para justificar la conducta de los funcionarios públicos que han rehusado ligarse con la nueva Constitucion, por medio del vínculo santo del juramento, ó que han puesto saludables restricciones al prestarlo. Muchos de los primeros han sacrificado su subsistencia y su porvenir, por no hacer una cosa que juzgaron contraria á sus deberes religiosos. ¡Hombres dignos, espejo de la sociedad, objeto de secreta estima y veneracion aun para los que no piensen como ellos, pues nada hay en el mundo mas respetable que el saber anteponer á todo la voz de la conciencia!

La tercera prerogativa, que en sentir del autor de los Apuntamientos han fundado sólidamente los Regalistas, es la de los *recursos de fuerza*. Segun la legislacion española hay tres casos en que puede ocurrirse á la jurisdiccion civil, quejándose de la violencia que hace la eclesiástica: el primero, cuando esta segunda se propasa á conocer de negocios que no son de su resorte, sino que tocan al poder temporal; el segundo, cuando conociendo en materias propias de su jurisdiccion, niega á las partes que en su tribunal litigan, la apelacion que el derecho les concede para ante los jueces eclesiásticos superiores: el tercero, cuando sin haberse llegado todavía al punto de una apelacion, el juez eclesiástico perturba el órden de sustanciacion establecido por los cánones. Yo no pretendo formar aquí un tratado histórico sobre el origen y progresos de los recursos de fuerza, ni un tratado técnico que pueda servir para su uso en los tribunales. Los consideraré muy brevemente bajo un solo aspecto, y es en cuanto afectan las relaciones de ambos poderes.

He dicho atras que siendo absolutamente independiente cada uno de ellos, segun su planta original, y teniendo en sí mismo lo que ha menester para su propia conservacion, inquestionablemente le compete el derecho de defensa, el de-

recho de repeler toda agresion que tienda á menoscabarlo ó destruirlo. Si el primero de los tres recursos se considera como simple forma de ese derecho en la potestad civil, es decir, como un reglamento que ella se ha prescrito para el uso práctico de la defensa llegado el caso, creo que es sostenible, porque sin duda puede elegir entre los varios medios que al efecto se le presenten, aquel que le parezca mas adecuado, con tal que en sí mismo sea razonable y no inmoral. Lo que hay que tener presente es que la sociedad religiosa á su vez disfruta igual derecho; y que si cualquiera intenta usurpar el poder espiritual, el poder que solamente al sacerdocio compete por la institucion de Jesucristo, la Iglesia tiene tambien la facultad de defenderse, y de repeler el ataque por medios acomodados á su naturaleza y condicion.

Este primer recurso procede de los atributos propios de la soberanía: el segundo apenas puede tener lugar sino bajo la calidad que se atribuya un gobierno de protector de los Cánones. Un ilustre Prelado de nuestros dias, tal vez el único hombre en Francia á quien los sucesos de 1848 vinieron á encontrar en el lugar donde debia estar, Monseñor d'Affre,<sup>1</sup> pensaba que los tribunales de legos no debieran conocer de la apelabilidad de las sentencias pronunciadas por los jueces eclesiásticos, sino someter siempre ese punto al juez eclesiástico superior; y en caso que él encontrara admisible segun los cánones la apelacion, entónces podria interponerse la mano de la potestad civil, para obligar al juez inferior á que respetara á su superior, y le defiriera la causa apelada. La idea merece sin duda consideracion, pues presenta bastante aspecto de regularidad.

Del tercer recurso no hablan las leyes mas antiguas; lo cual muestra que se inventó despues que los otros, cuando las Regallas iban tomando ensanche. En discusion franca y razonada no es fícil sostenerlo, porque obran contra él objeciones de sumo peso. En primer lugar, estando abierto el camino de la apelacion al juez eclesiástico superior para corregir los extravíos del inferior en la sustanciacion de los juicios, ¿por qué introducir un recurso extraordinario, ante jurisdiccion extraña, y por sí misma incompetente en las causas espirituales? Y si el punto no admite apelacion, entónces no

<sup>1</sup> Su libro *De l'Appel comme d'abus*, es digno de ser conocido, aunque no sea libro escrito por un togado, sino por un Obispo.

debiera haber recurso ninguno, porque seguramente el extravío, aunque exista, es leve y sin trascendencia, puesto que de todo auto interlocutorio verdaderamente grave, hay alzada. En segundo lugar, los cánones que reglan la sustanciación de los juicios, son de la misma idéntica naturaleza que todos los demás cánones; leyes eclesiásticas, cuya formación toca al poder legislativo de la Iglesia, así como su conocimiento y aplicación corresponde al poder judicial de la Iglesia. Tomar en la mano los cánones de sustanciación, y juzgar por ellos si va arreglada la instrucción de un proceso, ó se ha extraviado, es un acto semejante al de tomar en la mano los cánones por los cuales debe sentenciarse definitivamente una causa, y decidir si la sentencia que se pronunció, es ó no conforme á ellos. La autoridad que se arroga el primer poder, cerca anda de atribuirse el segundo; es decir, de erigirse en juez de los fallos eclesiásticos despues de pronunciados, y subordinar á sí toda la jurisdicción de la Iglesia.

Aun cuando no se llegue al extremo de proclamar abiertamente esta última doctrina; el solo exámen de las formas y procedimientos, con la facultad de revocar lo que se haya hecho á virtud de diligencias que parezcan irregulares ó insuficientes, basta para hacer ilusorio el poder judicial de la sociedad religiosa, ó introducir en su régimen y disciplina un gran desórden. Ejemplo de esto es lo que pasaba en Francia, bajo los antiguos Parlamentos, especialmente despues que todas las cosas salieron de quicios en tiempo de la regencia y de Luis XV. Acogiéndose al amparo de los recursos de fuerza, no hubo eclesiástico infiel ó licencioso, suspenso por su Prelado, que no encontrase en aquellos cuerpos el medio de seguir ejerciendo el ministerio de que se habia hecho indigno: no hubo Párroco rebelde, á quien no mantuvieran en la cura de almas contra las disposiciones del Pastor, de quien únicamente podia recibir la mision legítima: no hubo lego á quien los Ministros de la Religion negaran los sacramentos, que no sacase auto de los Tribunales mandando administrárselos. En vano la Iglesia deja á la conciencia de cada Obispo, á su sola ciencia privada, sin necesidad de actuaciones forenses, el juicio y discernimiento de los eclesiásticos á quienes deba suspender ó conservar en el uso de las funciones sagradas. <sup>1</sup> En vano declara que es nula y sin valor la

<sup>1</sup> Concil. Trident. Sess. 14, cap. 1. De Reformat. Sobre la inteligencia

absolucion dada por sacerdote que no tiene jurisdiccion, <sup>1</sup> la cual solo pueden comunicar los Prelados. En vano enseña que la penitencia es á manera de acto judicial, en que el ministro hace las veces de juez, <sup>2</sup> y debe por lo mismo él, no una potestad extraña, juzgar segun las reglas establecidas por los Pastores, si el penitente presenta las disposiciones necesarias para la absolucion. En vano su doctrina desde los tiempos apostólicos ha sido que la Eucaristía, por una parte, es el símbolo visible de la unidad y comunión de los fieles, del cual no deben participar los que se segregan de esa unidad; y por otra, que es por excelencia sacramento de vivos, que no puede darse á quien públicamente está en falta, y no se presenta vestido de la ropa nupcial. Los Parlamentos, sacrilegos usurpadores del poder divino, profanadores de las cosas santas, á pretexto de defectos en las formas, unas veces osaban restituir al ministerio activo á clérigos que repugnaba la conciencia de los Obispos, y á quienes retiraba la jurisdiccion; otras querian obligar al clero fiel á subordinarse á sus fallos en lo que mas evidentemente pertenece al poder espiritual; los sacramentos. ¡Como si despues de los decretos de todas las potestades de la tierra, la palabra del Hijo de Dios pudiera faltar: *A quienes retuviereis sus pecados, les serán retenidos!* El cuerpo episcopal en masa reclamaba cada dia contra aquella serie de atentados, y llevaba sus quejas á los piés del trono: diversas veces el Príncipe, ya por ordenanzas generales, ya por medidas singulares, ya con medios represivos y de escarmiento, hacia intervenir su autoridad suprema para poner término á tanta demasía. Los Parlamentos, apoyándose siempre en algun elemento de oposicion, <sup>3</sup> y guarecidos en los ambages de una jurisprudencia complicada y misteriosa, mantenian su rebelion contra el Soberano en cuyo nombre obraban, y contra la Iglesia, de quien se decian hijos, y á la que en realidad imponian un yugo intolerable. Yo creo

de este capítulo, puede verse al Sr. Benedicto XIV, de Synodo diocesa. Lib. 12, cap. 8.

1 Concil. Trident. ubi supra. Cap. 7.<sup>o</sup>

2 Ibid. Cap. 6.<sup>o</sup>

3 "Los Magistrados, amigos del clero contra los Obispos, amigos de los Obispos contra el Papa, amigos de la corona contra todo el clero, amigos del pueblo contra la corona, preparaban desde lejos la terrible explosion que debia estallar al fin del siglo." Monseñor D'Affre.—*De l'Appel comme d'abus*. Part. 1.<sup>o</sup>, cap. 3, art. 2.<sup>o</sup>

que no puede haber acto de mayor tiranía respecto de una comunión religiosa, sea la que fuere, que pretender forzarla á que use sus ceremonias y aplique sus sacramentos, contra sus propios estatutos, por manos que ella reputa indignas, á personas que no reconoce por suyas. Esto quizá es todavía peor que perseguirla; es envilecerla y profanarla á sus mismos ojos. Ese, sin embargo, era el resultado de los recursos de fuerza por defectos en el procedimiento, examinado y juzgado en el tribunal seglar.

El medio infalible de quitar á la Iglesia toda libertad de acción, y someterla absolutamente al poder civil, está en las dos Regalías de presentación y retención, y de recursos de fuerza, si se las define mal, ó se entrega su uso á manos poco justas, ó positivamente enemigas. Con la primera Regalía se enerva la autoridad de las potestades eclesiásticas generales, que son los Concilios y el Papa; con la segunda se atan las manos á los Prelados de cada nación, para que no hagan sino lo que plegue á los magistrados. El riesgo es demasiado serio para que deje de llamar la atención.

Si volvemos ahora la vista atrás, y desandamos el camino que han seguido las relaciones entre la Iglesia y los Gobiernos, encontramos en la época mas próxima á nosotros la escuela regalista; despues de ella la edad média; tras ésta el período, no bien definido, de los Emperadores cristianos hasta Constantino; y en último término la edad primera, la de las persecuciones, época de absoluto apartamiento entre los dos poderes y entre las dos sociedades. ¿Qué rumbo tomarán en adelante esas mismas relaciones? Un sabio alemán de nuestros días, que bajo un título muy modesto nos ha dado un excelente libro sobre la Iglesia, se explica así en la materia: "Ejercerá todavía la Iglesia, con una actividad sin trabas, su influjo re-  
" generador sobre la decrepita Europa; ó será que el cristianismo, no mas que tolerado y seguido para la rutinera educación de las grandes masas, ó para ocupacion de algunas  
" almas piadosas, se agoste entre el complicado mecanismo de las modernas constituciones, ó se pierda en el laberinto de  
" mil sectas? Tales son las grandes cuestiones del tiempo actual, cuestiones en las cuales el hombre de estado que aspira al bien de las generaciones venideras, debe prescindir  
" de sistemas elásticos de escuela y de las inspiraciones heladas de una política irreligiosa, para elevarse hasta la altu-

“ ra en que se oyen las grandes lecciones de la historia. In-  
“ pirar á la Iglesia tras de tantas borrascas seguridad y bien-  
“ estar, fortificar su decoro, reconociendo francamente sus  
“ derechos y libertades, consolidar sobre esta base el princi-  
“ pio de la autoridad vacilante en todas partes, procurar que  
“ con la savia perenne del cristianismo florezcan las virtudes  
“ civiles, las buenas costumbres, la humanidad, y con ellas  
“ la belleza y el encanto de la vida; estos son los remedios,  
“ estos, y no hay otros contra el letargo, contra el helado por-  
“ venir con que nos amagan la incredulidad y el egoismo. El  
“ aplicarlos es tarea penosa en los reinos en que como en Aus-  
“ tria está ya el clero tan acostumbrado á una tutela que juz-  
“ ga cómoda y casi necesaria, que apenas puede concebir la  
“ idea de situacion distinta. Más triste es todavía la perspec-  
“ tiva de países como Suiza, España y Portugal, en los cua-  
“ les las revoluciones vuelven á trabajar á la Iglesia con los  
“ mismos métodos y artificios de cincuenta años hace; allí son  
“ inevitables las luchas y las violentas reacciones. Por fin en  
“ Francia y Bélgica, cuyas Iglesias al traves de las ruinas de  
“ lo pasado y de las falsas doctrinas del indiferentismo, han  
“ salvado la ventaja de una existencia independiente, la obli-  
“ gacion del clero está reducida á seguir pacíficamente su car-  
“ rera, separado de las cuestiones políticas, y dando ejemplos  
“ de virtud, de saber y de prudencia; y esperar con resigna-  
“ cion la época en que la religion vuelva á tener un asiento  
“ en el consejo de los reyes.<sup>1</sup>

Contrayendo ahora la atencion á México, la nube que en-  
vuelve todo su destino futuro, naturalmente comprende tam-  
bien las relaciones que habrá en adelante entre la Iglesia y  
el Estado. En medio de esa incertidumbre, solamente puede  
decirse que la nacion al hacer su independendencia en 1821,  
adquirió la soberanía plena y perfecta con todos los atributos  
que la constituyen: por lo mismo es incuestionable que pue-  
de aquellas cosas, que segun hemos visto en este Discurso,  
no traen su origen de convenios ó de modificaciones que re-  
cíprocamente se hayan impuesto ambas potestades, sino que

1 Walter.—Manual del derecho eclesiástico universal, lib. 1.º, cap. 4,  
párrafo 45.—Tal vez el libro del sabio Profesor de Bonn sea demasiado ele-  
vado para poder servir de primer texto en las escuelas de jurisprudencia ca-  
nónica. Pero á los jóvenes que hayan ya hecho sus cursos, creo que no pue-  
de recomendarse lectura mejor. “Nocturna versate manu, versate diurna.”

son inherentes á la civil por su misma esencia. Para pasar fuera de esa línea, se necesitan arreglos previos, ajustados en espíritu de benevolencia, con miras grandes, con sentimientos sinceramente católicos. Más que en cualquiera otro país se ha menester esto entre nosotros, aun cuando no se discurra sino políticamente. El Gobierno que quiera tener altas raíces en la nación, debe vivir no solo en paz, sino en buena armonía con la Iglesia. Una de las situaciones mas violentas en que puede encontrarse un pueblo, es cuando deja de haber uniformidad de miras y sentimientos entre él y las autoridades que lo gobiernan: situación que mientras existe, cerca de embrazos á la administración, que mantiene en fuerte presión á los gobernados, y que tiene que desaparecer, porque no hay esfuerzo humano que alcance á mantenerla largo tiempo.

Buscar la solución de nuestras dificultades en el viejo sistema de las Regalías, como ha querido hacerlo el autor de los Apuntamientos, creo que es errar el camino. Lo primero que se nota es la incoherencia de ese sistema con lo mismo que se desea establecer: en otros términos, la incoherencia entre la defensa y lo que se defiende. Las actas de sesiones del Congreso constituyente demuestran que el término adonde se quisiera ir, es al sistema de completa indiferencia oficial en los negocios del culto; al sistema anglo-americano. El autor de los Apuntamientos, al hacer su apología, pretende desarrollar entre nosotros las Regalías que atribuían á los Monarcas europeos los togados franceses y españoles. Ni la indiferencia americana es posible en México, atendidas las circunstancias del país; ni los hombres en ninguna parte del mundo están hoy dispuestos á aceptar las máximas de los Regalistas de ahora cien años. Pero lo principal es, que querer unir los dos sistemas y vaciarlos en uno solo, es formar un todo monstruoso, un verdadero caos: *Non bene junctarum discordia semina rerum*. Cada uno de ellos excluye al otro. Bajo este aspecto, las Actas del Congreso y los Apuntamientos son dos piezas tan disímbolas entre sí, que apenas puede creerse que sean producciones coetáneas; mucho menos el que entren á formar parte de un mismo plan. Tal vez solo Carlos V en el mundo pudo ser Carlos V, y solo Washington pudo ser Washington; pero lo que no tiene duda es, que ningun hombre será nunca Washington y Carlos V al mismo tiempo. Las Regalías, bien ó mal, no han podido exis-

tir sino en las monarquías de Europa desde el siglo XVI en adelante: el indiferentismo americano sería de todo punto irrealizable fuera de la República vecina. Pero un Presidente de ella con los arreos y atavíos que Campomanes y Florida-Blanca ponían al monarca español dentro de la Iglesia, es un sér verdaderamente indefinible. El *sibi constet* es regla mas importante todavía en política que en literatura.

Anticipando por una parte el trabajo de la historia, y explicando por otra las regalías como le ha parecido conveniente, el autor de los Apuntamientos sostiene que ellas bastan para justificar todas las medidas que de dos años á acá se han dictado sobre cosas y personas eclesiásticas. Él ha entrado á velas desplegadas en la materia: disimúleseme que no me engolfe en ella. A la historia no debe ponerse mano, sino cuando puede ya escribirse con la severa justicia, con la libertad plena que exige el noble ministerio de enseñar la verdad á las generaciones futuras; cuando el historiador puede exclamar como Tácito: *¡Barà temporum felicitate, ubi sentire que velis, et que sentias, dicere liceat!* En el entretanto, lo que me toca como mexicano es desear de corazón que nuestros nietos al leer la narracion de los hechos de estos dias, no encuentren motivos de profundo sentimiento, y de amargas reflexiones. Ojalá la historia, espejo de la verdad, pueda trazar de esos sucesos un cuadro ménos desfavorable, que el que presenta la Alocucion pontificia del 15 de Diciembre de 1856. <sup>1</sup>

Hay, sin embargo, un punto, del que no me es posible dejar de decir algo, ya por la conexion que en sí mismo tiene con la vida de la Iglesia, ya por la importancia particular que ha adquirido entre nosotros: el relativo á los bienes eclesiás-

1 Fleury escribia ahora siglo y medio: " Cuando se quiere desechar un Breve ó una Bula, se finge dudar si es ó no cierto; y se pretende salvar así el respeto debido á la Santa Sede. Pero esta figura de retórica está tan usada, que á nadie engaña, y es de temerse que la Corte de Roma la tome por una irrision, especialmente cuando la pieza ha salido de la imprenta apostólica. Si seriamente se dudase, fácil sería aclarar el punto, preguntando al Nuncio del Papa." Un arbitrio que estaba ya gastado á principios del siglo anterior, me parece que no debiera emplearse entre nosotros. Sin embargo, el autor de los Apuntamientos ha creído que podía apelar á él, y usarlo como primera arma contra la Alocucion. Si se hubiese limitado á decir que no es esa la forma en que la Santa Sede acostumbra declarar sus juicios solemnes, y que por lo mismo la Alocucion no es todavía mas que una manifestacion del profundo pesar que á Su Santidad ha causado lo que sucedia en México, creo que habria hablado con exarctitud.

ticos. Yo creo que no se disputará el principio de que la Iglesia cristiana tiene derecho para existir entre los hombres, y que ese derecho es independiente de la voluntad de los Gobiernos; de manera que ella existiría con tan buenos títulos como hoy, aun cuando todos los Gobiernos decretaran su extinción. Si tiene derecho á existir, lo tiene á todo aquello que su existencia exige; porque sin este segundo derecho, el primero sería vano. Pero es igualmente claro que la Iglesia para existir, necesita tener y disponer de algo. Hay que acudir á la subsistencia de los ministros, que deben consagrarse al servicio de la misma Iglesia: hay que hacer el culto, que siempre importa gastos. En su raiz, pues, el derecho de la sociedad religiosa para tener y disponer de algunos bienes, no emana de concesion de los Gobiernos, no depende de la voluntad de estos, ni pueden retirárselo cuando quieran: si así fuese, de la voluntad de los mismos Gobiernos pendería la existencia ó no existencia de la Iglesia. Decir que la legitimidad del dominio y disposicion de los bienes eclesiásticos (no importa por ahora la forma que tengan) proviene exclusivamente de la ley civil, y puede cesar luego que ella lo ordene, equivale á decir que la existencia misma de la Iglesia está al arbitrio de la ley civil.

En conformidad de la teoría, la Iglesia tuvo y dispuso de bienes, sin autorizacion y permiso de la autoridad temporal, desde los primeros siglos, aun desde los dias de los Apóstoles: y debieron no ser muy cortos, porque el gasto desde luego fué largo. Los fieles no se limitaban á mantener los ministros y el culto, sino que por medio de colectas juntaban fondos para socorrer á los pobres, distribuirles alimento diario, mantener á los mártires en las cárceles, recibir á los que peregrinaban, &c. Los mismos autores gentiles atestiguan lo que sobre el particular hacian los cristianos. En alguna Iglesia, como la de Jerusalem, el fervor al principio fué tal, que los fieles vendian sus posesiones, y venian á poner el precio á los piés de los Apóstoles para que ellos lo distribuyeran. El quehacer que su manejo y dispensacion ocasionaba, creció tanto, que dió motivo á la creacion de los Diáconos, ministros destinados principalmente á esta incumbencia. <sup>1</sup> Uno de ellos, que florecia dos siglos despues, ha dejado un insigne

1 Hechos de los Apóstoles. Cap. 6.

testimonio de lealtad en la guarda del depósito que se le había confiado: S. Lorenzo, diácono de Roma, sufrió heroicamente el martirio por no entregar á la rapacidad del Gobierno imperial los bienes de aquella Iglesia, que se le pedían para atender á los gastos públicos.<sup>1</sup> La veneracion que hace diez y seis siglos se le tributa, muestra que la conciencia del género humano ha aprobado altamente su negativa á las exigencias fiscales.

Aun para poseer bienes en la forma de raíces, no esperó la Iglesia á recibir autorizacion de las leyes: creyó que podía tenerlos, y tuvo en efecto algunos antes que Constantino se declarase su protector. Es célebre en la historia eclesiástica el caso que sucedió bajo el Emperador Aureliano, muerto en 275. Pablo de Samosata, Obispo de Antioquia, había sido depuesto de aquella Silla, que mancillaba con su doctrina heterodoxa y con sus costumbres corrompidas: en su lugar había sido electo canónicamente Domno. Pero Pablo pretendía sostenerse, y de hecho continuaba habitando una casa que en la ciudad pertenecía á los Obispos. Pasó el Emperador por Antioquia, y los católicos ocurrieron á él, quejándose de la usurpacion de Pablo. El Emperador ordenó que habitara la casa aquel de los dos Obispos, á quien el Papa de Roma hubiese reconocido por legítimo. En consecuencia, Pablo fué

1 Es notable que los sofismas que en los tiempos modernos se han hecho valer para expoliar á la Iglesia, andaban ya en las bocas de los perseguidores del tercer siglo. La Iglesia, se decía entonces, no tiene verdadera y legítima propiedad en ellos: pertenecen al público, al soberano: la Iglesia además debe ser pobre, como lo fué su fundador; no necesita bienes para cumplir su mision; y metiéndolos al tesoro público, servirán para atender á las urgencias de éste, especialmente el presupuesto de guerra. He aquí la intinacion del Prefecto de Roma á S. Lorenzo, segun nos la ha conservado Aurelio Prudencio en uso de sus bellos cantos:

Hoc poscit usus publicus,

Hoc fiscus, hoc ararium:

Ut dedita stipendiis

Ducem juvet pecunia.

Sic dogma vestrum est, audio:

Suum quibusque reddito.

En Cæsar agnoscit suum

Nomisma nummis inditum.

Quod Cæsar is scia, Cæsari

Da. Nempe justum postulo.

Ni fallor, hand ullam tuus

Signat Deus pecuniam.

Nec cum veniret, aureos

Secum philippos demisit:

Præcepta sed verbis dedit,

Inanis á marsupio.

Implete dictorum fidem,

Quam vos per orbem venditis.

Nummos libenter reddite;

Estote verbis divites.

(Peristoph. Hymn. II.)

echado de ella por el magistrado civil.<sup>1</sup> Este hecho presenta una posesion de inmuebles anterior á todos los edictos; y muestra cuál era la persuasion de la Iglesia sobre su derecho, es decir, sus títulos de justicia para tenerlos. Confirma lo mismo el edicto que acordaron Licinio y Constantino en sus conferencias de Milan, y publicó el primero en Nicomedia el año 313; pues en él se mandan restituir á los cristianos, tanto los lugares que tenian para orar, es decir, los templos, como las demas posesiones que pertenecian no á cada uno de ellos en singular, sino al cuerpo de la Iglesia, y que habian sido confiscadas en tiempos de persecucion, aun cuando el fisco las hubiera enajenado á terceras personas.<sup>2</sup> Prueba segura de que ántes de la primera medida de pacificacion, la Iglesia en cuerpo tenia ya bienes raices. Lo mismo resulta de la ley que mas adelante publicó Constantino, despues de la derrota de Licinio en 324, y contiene disposiciones todavía mas amplias.<sup>3</sup>

Naturalmente en los tiempos que siguieron, la Iglesia adquirió mas bienes en predios, censos y riqueza mueble. Su condicion mejoró aún, cuando despues de la invasion de las gentes del Norte, las cosas empezaron en Europa á tomar asiento. Está generalmente reconocido que á los esfuerzos de los Monjes se debió entónces el desarrollo de la Agricultura, no poco descuidada bajo el dominio de pueblos dados casi exclusivamente á la guerra. Temióse, sin embargo, que una grande acumulacion de bienes raices en las comunidades, las cuales disfrutaban inmunidad de impuestos, produjese el doble efecto de privar á los gobiernos de una parte considerable de sus rentas, y dejar á la masa del pueblo sin teatro en que emplear su trabajo, y de donde sacar su subsistencia. De ahí las leyes prohibitivas de la *amortizacion*, que fueron dictándose en varias naciones, y que dentro de ciertos límites se pueden defender como medidas de prevision. Pero es de tenerse presente que ellas, al ménos las que son justificables, miraban solamente á las adquisiciones futuras, nunca á los bienes ya adquiridos por títulos legítimos. Así es que nada tiene de comun con este sistema el de las expropiaciones, nacido

1 Euseb. Hist. Lib. 7, cap. 30.

2 Véase el texto original en Lactancio, De mort. Persecutor. Cap. 48.

3 Eusebio la insertó íntegra en los capítulos 24-43 del Lib. 2.º de la Vida de Constantino.

de un origen bien distinto. Hubo ya en el siglo XIII una secta, la de los Valdenses ó Albigenses, que echó las primeras semillas de muchas de las doctrinas que despues han puesto en fermento al mundo: de ellos pasaron á los secuaces de Hus, Wiclef y Gerónimo de Praga, quienes las legaron á Lutero y demas reformadores del siglo XVI. Para los Albigenses la posesion de bienes en la Iglesia era cosa tan odiosa como la existencia de la gerarquía: tal vez no miraban con mejores ojos el derecho de propiedad en los particulares. Aquellos socialistas de la edad média fueron vigorosamente reprimidos por el esfuerzo unido de la sociedad religiosa y de la civil, que ambas se sintieron igualmente amenazadas. Lutero conservando el fondo de la idea, acomodó la ejecucion á sus miras, pues llamó á los Reyes y á los grandes á partirse el botín de la Iglesia. Acaso la Reforma no tuvo apoyo mas eficaz que éste, especialmente en los reinos del Norte, donde desarrollado plenamente el feudalismo, los pueblos eran casi nada, y los Señores lo eran todo. De ahí las grandes expoliaciones donde quiera que el luteranismo se propagó; expoliaciones que siguieron hasta mediados del siglo XVII en que, á la conclusion de la guerra de treinta años, vino á ponerles un dique el tratado de Westfalia, la pieza mas clásica del derecho público europeo ántes de las que se redactaron á la caída de Napoleon. Desde aquella época hasta los principios de la revolucion francesa la Iglesia católica poseyó con alguna seguridad su patrimonio: despues de la revolucion, los pueblos en que han cundido sus principios, han hecho ó intentan hacer la grande expropiacion.

Que ella pueda sostenorse en las reglas conocidas del derecho y la justicia, me parece que es cosa que nadie cree. El poder de las revoluciones, que como torrentes salidos de madre todo lo doblan y arrasan, podrá alcanzar para ejecutarla; pero no hay esfuerzo de ingenio, no hay erudicion que baste á defenderla. Los gobiernos no se establecen para destruir los derechos que existen en la sociedad, sino para dar á todos la garantía que no podrian tener en otro estado. Nada hay mas fácil que trasladar á la propiedad de los particulares la capciosa argumentacion que se hace valer contra la de la Iglesia; y el hecho histórico es que tras de los luteranos aparecieron en el mundo los anabaptistas, como tras los expoliadores de la asamblea francesa han venido los comu-

nistas de nuestros días. Vulnerado el derecho en un propietario, pelagra en todos.

Los economistas que bajo gobiernos asentados, y fuera de las vías de revolución han deseado que los predios, especialmente los rústicos, estén en manos de legos, se han limitado á aconsejar ó que se impidan las nuevas adquisiciones conforme á las antiguas leyes de amortización, ó que por medios suaves é indirectos se promueva la libre enajenación de los ya adquiridos. A esto se reduce la doctrina de Campomanes y Jovellanos, los dos escritores españoles que mas se han distinguido en el particular. "Acaso, decia el segundo, tantas reformas concebidas é intentadas en esta materia, se han frustrado solamente por haberse preferido el mando al consejo, y la autoridad á la insinuación; y por haberse esperimentado de ellas lo que se debía esperar de la piedad y generosidad del clero. Sea lo que fuere de las antiguas instituciones, el clero goza ciertamente de su propiedad con títulos justos y legítimos; la goza bajo la protección de las leyes; y no puede mirar sin aflicción los desiguos dirigidos á violar sus derechos."<sup>1</sup>

¿Habrán sido ellos respetados en la ley mexicana que llaman de desamortización? Esa ley ordena la venta de todos los bienes raíces de comunidad, es decir, ordena el acto mas característico del dominio, sin la voluntad anterior del dueño, y contra la voluntad expresa del dueño manifestada despues; fija los precios, señala los compradores, otorga plazos indefinidos, y arregla, en fin, todas las condiciones del contrato. Su resultado práctico y positivo, segun atestigua el funcionario público que debe tener datos mas seguros en la materia, es que fincas cuyo valor excede de 45 ó 50 millones de pesos, se han enajenado por 23.<sup>2</sup> Es decir, se ha reducido á menos de la mitad el caudal de las corporaciones. ¡Y en qué situación ha quedado esa mitad!

Pero si estos han sido los efectos de la ley para los antiguos dueños, tal vez ella pesó de un modo todavía mas terrible sobre el público. A las personas que por razon de bienes raíces tenían enlaces con la Iglesia, se las puso en angustiosa lucha entre sus sentimientos de justicia, y un daño gravísimo

1 Informe en el expediente de ley agraria, § 183.

2 Memoria del Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, pág. 10.

en sus intereses; es decir, se hizo lo que la ley no debe hacer jamás; conmover la moral. Harto se manifestó el sentimiento público, en la lentitud con que las adjudicaciones caminaron (no obstante los halagos que ofrecían) hasta acercarse el vencimiento del término fatal; en el número bastante crecido de inquilinos que ni aun entónces quisieron aceptar las larguezas de la ley, y en el número proporcionalmente corto de los rematantes posteriores; en las devoluciones que continuamente se hacen; en la expectativa de muchos para arreglarse con la misma Iglesia cuando sea posible, ó devolver lo adquirido. Este conjunto de hechos muestra cuál es la disposición de los espíritus. Y no se diga que todo ello proviene de erradas opiniones sobre los títulos de la Iglesia y el poder del gobierno, porque con esas opiniones (que ya se supone que al autor de este escrito no parecen erradas) debió contarse cuando la ley se expedía. A nadie debe hacérsele ejecutar lo que él reputa malo, aunque esté errado en su juicio: primero hay que desengañarlo; porque si no, se le enseña á sobreponerse á las inspiraciones de la conciencia. Nosotros, decía un antiguo Padre de la Iglesia, quitamos los ídolos del corazón del idólatra, ántes de derribarlos del altar. ¡Hábil proceder, cuando no fuese una regla precisa y obligatoria! Cualquiera beneficio material que la ley pueda haber producido, si es que alguno ha producido, desaparece ante los males de otro orden que ella engendra. La moral de un pueblo no se vende á ningún precio.

El ejemplo de las naciones que van delante de nosotros en este camino, no justifica el hecho. Las reglas de conducta en la vida pública y en la privada no se toman de lo que en el mundo se hace, sino de lo que debiera hacerse. La historia enseña que ha habido épocas en que cierta clase de extravíos, se han generalizado, y no por eso el juicio de las generaciones siguientes deja de reprobarlos. Ni se pretenda tampoco justificar la medida diciendo que la autoridad suprema de la Iglesia alguna vez ha corrido un velo sobre ella, como en el Concordato francés de 1801 y en el español de 1851. La Iglesia jamás justifica, jamás aprueba el despojo en sí mismo, jamás dice que sea permitido; á sus ojos es siempre un acto inmoral, y su gravedad crece por el carácter sagrado de los bienes sobre que recae; pero siendo víctima de él, alegándose que el deshacerlo comprometería la paz pública que ella

antepone á todo, y ofreciéndosele una indemnizacion por los gobiernos, acepta ésta, retira sus ojos de lo pasado, y sigue dando á sus hijos lecciones de rectitud y justicia para en adelante.

Los Apuntamientos sobre el derecho público eclesiástico pueden haberse escrito con la mira de desatar las dificultades en que se encuentra México, y traer las cosas por término final á un acuerdo, á una conciliacion. Así se asegura, y yo me complazco en creer que tal habrá sido la intencion del escritor. Toda persona que ame sinceramente la Religion y la Patria, debe contribuir al mismo fin. La discordia es el supremo de los males; y ningun hombre á quien animen sentimientos puros y elevados, puede especular sobre ella. Pero hay que tener presente que para que un acuerdo sea sólido, debe descansar en bases de justicia, debe reconocer francamente los derechos de la Iglesia, y dejar intacta su constitucion. El catolicismo es el plan de asociacion mas grande y mas hermoso que se ha presentado en la tierra. Con sus dos rasgos característicos, la universalidad y la unidad, está íntimamente ligada la independendencia de cada iglesia respecto de las autoridades del pais en que reside. La sociedad cristiana ha tenido que sostener alguna gran lucha en cada período de su vida: va para tres siglos que contra ataques de mil géneros defiende esa independendencia, sin la cual perderia toda su grandeza, dejaria de ser lo que su Fundador quiso que fuera, y se haria inhábil para cumplir su mision entre los hombres. Los anales de la Iglesia son los anales de la verdadera gloria, los anales eternos, que siempre se lecrán en el mundo. Allí está la lista de todos los perseguidores, lista que empieza en Neron, y ha de cerrarse con el Anti-cristo. Es cosa triste, en cuatro dias que aquí se pasan, venir á escribir en ella su nombre, y caminar con tal acompañamiento á la posteridad. Yo espero que jamas ha de ser esa la suerte de ningun sabio, de ningun gobernante de México.

22 AP 69

## ERRATAS NOTABLES.

En la página 8, línea 10, se lee: que si la deja suelta: debe decir: que si se la deja suelta.—Y en la página 61, línea 18, dice: en fermento la Iglesia: haase: en fermento la Italia.